

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
V PROMOCIÓN PARALELO B**

**TRABAJO DE TITULACIÓN DE EXAMEN COMPLEXIVO PARA LA
OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER E200522N DERECHO
CONSTITUCIONAL**

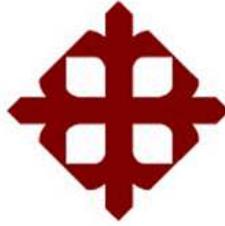
TÍTULO DEL TRABAJO

**ART. 3 DE LEY DE PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS, FRENTE A LA
VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES
DEL EXTRANJERO, AL NO PERMITIRLES SER PARTE DE LAS
FUERZAS ARMADAS**

AUTOR

AB. VALENCIA NAVARRO JULIA DEL CARMEN

Guayaquil, 8 de septiembre del 2017



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. VALENCIA NAVARRO JULIA DEL CARMEN

DECLARO QUE:

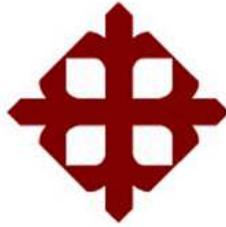
El examen complejo **ART. 3 DE LEY DE PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS, FRENTE A LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES DEL EXTRANJERO, AL NO PERMITIRLES SER PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 8 días del mes de septiembre del año 2017

EL AUTOR

Ab. VALENCIA NAVARRO JULIA DEL CARMEN



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. VALENCIA NAVARRO JULIA DEL CARMEN

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **ART. 3 DE LEY DE PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS, FRENTE A LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES DEL EXTRANJERO, AL NO PERMITIRLES SER PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 8 días del mes de septiembre del año 2017

EL AUTOR:

Ab. VALENCIA NAVARRO JULIA DEL CARMEN

AGRADECIMIENTO

Grandemente es tu amor Padre Celestial e incomparable, que nunca me has abandonado y con tu mano me sostienes, por la sabiduría, fuerzas, por todas las bendiciones que me brindas a cada instante, porque me permites llegar hasta la meta.

Respeto, admiración, por todas sus luchas y nunca dejarse vencer y sacarme adelante a pesar de la adversidad, mi madre; y como no olvidar a mis hermanos y compañeros de luchas.

A mi amado esposo Mario Naranjo por ser mi apoyo y refugio, con su amor inagotable.

Cada día de mi vida agradezco grandemente a Dios por tu vida, por el inmenso amor que me inspiras y llenas, porque contigo la vida es diferente mi Analía Naranjo Valencia.

Institución noble Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Sistema de Posgrado, por permitirme ser parte de ella, la cual me acogió en sus aulas durante los años de mi maestría y en especial a cada uno de mis maestros.

A mis hermanos Héctor, Patricio y todos mis hermanos en Cristo que fueron un gran apoyo incondicional y espiritual.

Son grandes tus maravillas Padre Amado, Admirable y Majestuoso gracias infinitas.

Julia Del Carmen Valencia Navarro

DEDICATORIA

Con todo mi amor, cariño y respeto:

A Dios por la sabiduría, fuerzas, por todas las bendiciones que me brindas a cada instante, porque me permites llegar hasta la meta.

A mí amada madre Julia Del Carmen Navarro Garrido por toda su paciencia, comprensión, fortaleza y amor incondicional para encaminar mi vida y ser la mujer que soy.

A mi amado esposo Mario Bolívar Naranjo Ledesma por su inmenso apoyo y comprensión en todo momento.

A mi gran amor y vida mi hija Analía Naranjo Valencia que con su sola sonrisa calma todos mis momentos de angustia.

A mis hermanos que siempre a pesar de la adversidad permanecemos unidos por los lazos de amor que tenemos.

Julia del Carmen Valencia Navarro

Resumen

En la Constitución de la República del Ecuador, el extranjero es considerado como un ciudadano ecuatoriano, que adquiere todos los derechos y deberes con el Estado donde se encuentra residiendo, así lo expresa la propia Carta Magna, en el Art. 6 de la Constitución que indica que una persona pueda ser considerada como ecuatoriano siempre que adquiriera ésta nacionalidad, la misma que podrá ser obtenida por nacimiento o naturalización; en su art. 13 establece que los extranjeros también gozarán de los derechos como si fueran ecuatorianos, con varias limitaciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley. Por lo tanto, se podría respetar los derechos establecidos en la declaración Universal de los Derechos Humanos; contradictorio a lo que establece en las normas como por ejemplo: el de las Fuerzas Armadas, que son el eje de protección de la seguridad de cada Estado y que establecen requisitos que determinan quienes pueden aspirar y pertenecer a las Fuerzas Armadas, entre ellos que debe ser de nacionalidad ecuatoriana o que uno de sus padres tiene que serlo. El Art. 3 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, claramente establece que para pertenecer a las Fuerzas Armadas, tiene que cumplir el requisito indispensable de tener nacionalidad ecuatoriana o hijo de padre o madre ecuatorianos por nacimiento, es decir, que los extranjeros no tienen la oportunidad de aspirar y ser parte de la Fuerzas Aéreas del Ecuador, habiendo permitido que la balanza no está nivelada con relación a los derechos de todas las personas, en vista de que el país es un Estado garantista que respeta los derechos constitucionales de las personas y las personas que transitan el territorio poseen esos mismos derechos como si fueran ecuatorianos.

Palabras claves

| | | | |
|--------------|--------|---------|------------------|
| infringement | Rights | foreign | unconstitutional |
|--------------|--------|---------|------------------|

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| 1. INTRODUCCIÓN | 1 |
| 2. EL PROBLEMA | 1 |
| 3. OBJETIVOS | 1 |
| 3.1. OBJETIVO GENERAL... .. | 1 |
| 3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS | 1 |
| 3.3. BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL | 2 |
| 4. DESARROLLO | 3 |
| 4.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 3 |
| 4.1.1. ANTECEDENTES | 3 |
| 4.1.2. DEFINICIÓN DE EXTRANJERO | 4 |
| 4.2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN..... | 6 |
| 4.2.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS CON RESPECTO A LOS DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS. | 6 |
| 5. VARIABLE ÚNICA | 8 |
| 5.1. INDICADORES | 8 |
| 5.2. PREGUNTAS COMPLEMENTARIAS DE INVESTIGACIÓN..... | 8 |
| 6. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA..... | 9 |
| 6.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIO. | 9 |
| 6.2. SEGURIDAD DEL ESTADO ECUATORIANO..... | 10 |
| 6.3. HISTORIA DEL ECUADOR | 11 |
| 6.4. EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y EL CONTROL CONSTITUCIONAL COMO EJES DEL CONSTITUCIONALISMO..... | 12 |
| 6.5. CONCEPTO E IMPORTANCIA DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL. | 13 |

| | |
|--|-----------|
| 6.6. DEFINICIÓN DE NACIONALIDAD..... | 15 |
| 6.7. CONCEPTO DE LA DISCRIMINACIÓN | 15 |
| 7. BASES TEÓRICAS | 17 |
| 7.1. DERECHOS HUMANOS DE REFUGIADOS Y DESPLAZADOS, INMIGRANTES INTERNACIONALES, EN EL ECUADOR | 17 |
| 7.2. DERECHOS HUMANOS DE LOS INMIGRANTES..... | 17 |
| 7.3. IGUALDAD DE DERECHOS CIVILES E IGUALDAD DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES | 18 |
| 7.3.1. IGUALDAD DE DERECHOS CIVILES | 18 |
| 7.3.2. IGUALDAD ANTE DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES | 18 |
| 7.4. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ANTE LOS DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS | 19 |
| 8. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UNA PERSONA PARA ASPIRAR Y PERTENECER A LAS FUERZAS ARMADAS..... | 23 |
| 8.1. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR PARA SER POLICÍA DEL ECUADOR | 23 |
| 8.2. REQUISITOS DE ADMISIÓN ASPIRANTES A OFICIALES DE ARMA, TÉCNICOS Y DE SERVICIOS DE LA FUERZA TERRESTRE..... | 23 |
| 8.3. REQUISITOS DE ADMISIÓN ASPIRANTES A SOLDADOS NATIVOS DE LA FUERZA NAVAL | 24 |
| 8.4. REQUISITOS DE ADMISIÓN ASPIRANTES A LA FUERZA AÉREA | 24 |
| 9. METODOLOGÍA | 25 |
| 9.1. MODALIDAD | 25 |
| 9.2. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN..... | 26 |
| 9.2.1. MÉTODOS TEÓRICOS | 26 |
| 9.3. MÉTODOS EMPÍRICOS | 27 |

| | |
|---|-----------|
| 9.3.1. GUÍA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL DE LOS ARTÍCULOS SELECCIONADOS | 27 |
| 10. PROCEDIMIENTO..... | 27 |
| RESULTADOS..... | 28 |
| 14. ANÁLISIS DE RESULTADOS | 50 |
| 15. CONCLUSIONES..... | 50 |
| 16. RECOMENDACIONES..... | 52 |
| 17.- BIBLIOGRAFÍA | 53 |

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

2. EL PROBLEMA

La Ley 118 del Registro Oficial Suplemento 660, última modificación 20 de febrero del 2015, *Ley de Personal de Fuerzas Armadas*, en su artículo 3, determina que solo los ecuatorianos por nacimiento, hijo de padre o madre ecuatorianos por nacimiento podrán ser miembros de las Fuerzas Armadas permanentes, es decir, los extranjeros no podrán ingresar ni pertenecer a la Fuerzas Armadas.

Como resultado se observa una vulneración de los Derechos Humanos y Constitucionales del Ecuador contra la persona extranjera, en vista de que se está incumpliendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 2, 7, 22, 23, 28 y 30, en el que toda persona tiene derecho y libertades en esta declaración sin discriminación de origen nacional o social, todos son iguales ante la ley obtener la satisfacción de los derechos económicos y sociales de ese país donde reside. De igual forma lo expresa la Constitución de la República del año 2008, en su artículo 9, dispone que aquellos extranjeros que habiten en territorio ecuatoriana, pueden tener los mismos deberes y derechos como si fueren ecuatorianos, con esto se ha querido reducir las garantías constitucionales de las personas de nacionalidad distinta que habitan y radican en nuestro territorio.

3. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar las falencias del requerimiento para pertenecer a las Fuerzas Armadas frente a la vulneración de los Derechos Humanos y Constitucionales contra las personas de distinta nacionalidad.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar casos donde haya existido presunta vulneración de los Derechos Humanos y Constitucionales.

- Identificar la problemática legal y social cuando haya vulneración constitucional a los derechos de la persona extranjera.
- Formar un criterio jurídico factico para que sean utilizado por los operadores de justicia y de obtener de esta manera el que no se vulnere la seguridad jurídica que son relacionados al tema.

3.3. BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL

La Carta Magna es ejemplo de un Estado Constitucional Social y Democrático que ubica al derecho en primer instancia, así como conocer un sin número en serie de garantías y de las leyes que fundamenta el país. La Carta Magna es una de las materias que prima sobre todas aquellas leyes y normas y no pueden ser diversas a la misma; la Declaración Universal en Derechos Humanos, como ideal común en los que todos las naciones y pueblos y naciones deben esforzarse.

Con el propósito de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ellos, promuevan, mediante la educación y la enseñanza y, el respeto a estas libertades y derechos, y aseguren, por medidas progresivas en carácter internacional y nacional, su reconocimiento y aplicación efectiva y universales, tanto entre los Estados Miembros, como entre los de los territorios colocados sobre su jurisdicción.

La persona extranjera es considerada como un ciudadano ecuatoriano, en vista de que mantiene todos los derechos y deberes con el Estado donde se encuentra residiendo, así lo expresa la Constitución, respetando los derechos establecidos en la declaración Universal de los Derechos Humanos. Las Fuerzas Armadas son el eje de protección de la seguridad de cada Estado, es así que existen normas que establecen requisitos que determinen quienes pueden aspirar y pertenecer a las Fuerzas Armadas, entre ellos que debe ser de nacionalidad ecuatoriana o que uno de sus padres tiene que serlo.

En el Ámbito profesional, el maestrante en Derecho Constitucional, futuro Magister de la República del Ecuador, he escogido este problema de investigación que se relaciona con los Derechos Humanos y Constitucionales, y que, por lo tanto, está acorde con el conocimiento adquirido. En toda el área Jurídica se indica que este

problema está enmarcado en el campo del Derecho Constitucional y que dentro del plan de estudios de la Interpretación Constitucional, es una materia que se debe aplicar, estudiar y aprobar en el ámbito profesional práctico para el entorno regional o local. En cuanto al plano social, el presente trabajo será de utilidad en los investigadores del problema, para así poder emitir criterios fundamentados ante esta problemática y los incidentes.

Las doctrinas de los principios jurídicos con referencia al tema a utilizar son Tratado de Derecho Internacional Público y Privado, de la primera hasta la séptima edición, con relación a los derechos del Extranjero, del autor Monroy Cabra Marco Gerardo; y el Derecho Internacional Privado, en su tema discriminación al extranjero, del autor Arjona Colomo Miguel. El uso de las normas internas del Ecuador, como la Ley del Personal de la Fuerzas Armadas, la Ley Orgánica de la Fuerzas Armadas, Constitución de la República del Ecuador, Leyes internacionales y tratados ratificados por el Ecuador, como es la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO II

4. DESARROLLO

4.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

4.1.1. ANTECEDENTES

Las Fuerzas Armadas del Ecuador, tienen tres ramas: el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Conforme con la Constitución, su Comandante en Jefe es el Presidente de la República y en su vértice jerárquico se encuentran la máxima autoridad civil el Ministro de Defensa y el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Y cuentan con un número de 273.600 efectivos activos y 438.000 en reservas. Según la Constitución del Ecuador: La Policía nacional y las Fuerzas Armadas son consideradas como instituciones en protección a los derechos, libertades y garantías de todos los ecuatorianos: Las Fuerzas Armadas como misión fundamental poseen la defensa a la soberanía y de integridad territorial. El mantenimiento del orden público y la protección interna, son funciones privativas del

Ecuador y responsabilidad de la función de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas se formarán bajo los fundamentos de los Derechos Humanos y de la democracia, y respetarán los derechos y la dignidad de las personas sin alguna discriminación bajo el ordenamiento jurídico.

En América Latina, los países en su totalidad excepto Estados Unidos de Norte América, tiene un parecido en cuanto a su objetivo, misión y visión, respecto al adecuado manejo de Fuerzas Armadas, y para poder aspirar y pertenecer al mismo, debe cumplir con ciertos parámetros establecidas en las normas de cada ley interna, por ejemplo en Ecuador, en su Art. 3 de la Ley de Personal de la Fuerzas Armadas, dispone que debe ser de nacionalidad ecuatoriana, o hijo de uno de sus padres de nacionalidad de nacimiento ecuatoriana, en cambio en los Estados Unidos de Norte América, establece que los aspirantes que son ciudadanos estadounidenses o extranjeros con residencia permanente (personas que tienen unas credenciales de residencia expedida por el Servicio de Inmigración y Naturalización) cumplen los requisitos para ingresar al ejército.

Los ciudadanos que no son estadounidenses pueden ingresar, pero tal vez no podrán alargar su reclutamiento más allá del primer periodo del servicio, a menos que logre la ciudadanía estadounidense a través de la naturalización. Sin embargo, el requisito de residencia para los ciudadanos se podría condonar después de servir durante tres años. Para el reclutamiento, Estados Unidos incluye a Guam, Puerto Rico, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Islas Marianas del Norte, Samoa Americana, los Estados Federados de Micronesia y las Islas Marshall. Los ciudadanos de los países considerados como hostiles a los intereses de Estados Unidos tal vez necesiten algunos permisos antes de entrar en las Fuerzas Armadas de Estados Unidos. Es diferente a la opinión jurídica que considera los otros países así como en el Ecuador.

4.1.2. DEFINICIÓN DE EXTRANJERO

El Art. 6 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, publicado en el R.O. 449, indica que una persona pueda ser considerada como ecuatoriano siempre que adquiera ésta nacionalidad, la misma que podrá ser obtenida por

nacimiento o naturalización. Por lo tanto, los extranjeros son aquellas personas que tienen una nacionalidad distinta a la ecuatoriana. Esta aproximación concuerda con el Art. 42 del Código Civil, en el cuál se determina que serán considerados como ecuatorianas todas aquellas personas que la Constitución las declare como tales, los demás serán considerados extranjeros.

Respalda la idea de la supremacía constitucional como garantía de la unidad del ordenamiento jurídico, quien plantea que la Constitución, asegura la unidad del ordenamiento jurídico esencialmente sobre la base de orden de valores, expreso en ella y no encima de las simples reglas formales de la producción de leyes (García, 1985, p. 97)

A fin de agregar más elementos para consolidar la definición de extranjero, se tiene la definición proporcionada por el Diccionario Enciclopédico de Guillermo Cabanella (2008) que es la siguiente: “extranjero es el que por nacimiento, familia, naturalización u otra causa no pertenece a nuestro país o a aquel en el cual nos encontramos.”

En sentido genérico, entiéndase por extranjero el individuo que no es nacional, es extranjero “todo individuo que se encuentra en un país de aquel de donde no es nacional” (Matos, 1992, p. 156). La Supremacía Constitucional de esta manera, sería el principio que mantiene unido al ordenamiento jurídico porque pone en posición suprema a la Constitución que a su vez exige conformidad del resto de normas del ordenamiento jurídico.

En el 2008 entro en vigencia la actual Constitución de la República del Ecuador en donde se ha incrementado entre sus principios de las relaciones internacionales lo siguiente.

Art. 416, numeral 6: “Propugna la libre oscilación de todos las personas del planeta y el principio de ciudadanía Universal, el fomento gradual de la condición de los extranjero como elemento de las relaciones desiguales entre todos los países, principalmente de Norte- Sur” (Calvo, 2012). Es posible apreciar un gran incremento en el porcentaje del índice de inmigrantes en Ecuador. No resulta sencillo trasladarse de un país a otro. Pese a las facilidades que tienen hoy en día los extranjeros para

residir en Ecuador, sufren abusos de Derechos Humanos reflejados en actos de discriminación.

La nacionalidad tiene dos significados según Arjona Colomo Miguel (1954) uno político y más bien de carácter social, y otro de carácter jurídico. Desde el punto de vista político-social, la nacionalidad implica un vínculo de unión entre el individuo y el Estado. Desde el punto de vista jurídico, la nacionalidad es *im status* del individuo, que le confiere derechos y le impone obligaciones. Niboyet explica que “la nacionalidad ha de considerarse siempre desde el punto de vista, puramente político, de la conexión de los individuos con un Estado determinado (pp. 13).

No deben confundirse nación y Estado. Puede ser que estos conceptos coincidan, pero no siempre sucede lo mismo.

4.2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

4.2.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS CON RESPECTO A LOS DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS

Tradicionalmente se ha reconocido el universalismo como una característica de los derechos humanos, lo que quiere decir que todos los habitantes del mundo tenemos el privilegio de gozar de los mismos Derechos Humanos, sin diferencias discriminatorias por nuestro origen social, nacionalidad, edad, sexo, etc. Este principio puede lucir idealista e inclusive utópico si se analiza con detenimiento la reciente realidad mundial, específicamente las guerras que se libraron en el siglo pasado por el odio promovido hacia otros que nacieron bajo diferentes territorios o que profesaban distintas religiones. Muchos países, principalmente en el hemisferio occidental y en el continente africano, se encuentran todavía en el atraso que fomenta la intolerancia a la diversidad, se han quedado en la percepción obsoleta de los seres humanos, según el país en que nacieron (característica no elegida), son fieles promotores del temor a lo desconocido y fácilmente se privan de los innumerables beneficios que proporcionan las riquezas de culturas diversas, defendiendo un concepto errado de soberanía que responde a un proteccionismo absoluto de lo local,

adverso a todo aquello que se sale de los límites geográficos. (Organización de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948)

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos sus derechos y libertades incorporados en esta Declaración, sin distinción de idioma, color, sexo, alguna de raza, opinión política, de cualquier otra índole, religión, posición económica, nacimiento origen nacional o social, y su condición.

2. Además, no se habrá distinción alguna fundada en la condición jurídica y política, o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa un ciudadano, tanto si se trata de un estado independiente, como de un territorio sobre administración fiduciaria, no autónoma o sometida en cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 7

Las personas ante la ley son iguales, la distinción y de igual protección de sus derechos y en contra de la discriminación.

Artículo 22

Todas las personas, como miembro de la sociedad, tienen derechos a la seguridad social, y a obtener, mediante la cooperación internacional y el esfuerzo nacional, habida cuenta de los recursos de cada País y de la organización, la satisfacción de estos derechos culturales, económicos, sociales, indispensables al libre desarrollo de su personalidad y a su dignidad.

Artículo 23

El derecho al trabajo es para todas las personas, poder elegir una a su elección, con equidad, satisfacción y evitar la lucha con el desempleo.

Artículo 28

Las personas se le es considerado el derecho a que se le establezca un u otra orden político, social e internacional en el que sus libertades y derechos establecidos en la Declaración que se hagan plenamente efectivos.

Artículo 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse y tomarse en el sentido en el que confiere derechos algunos Países, a una persona o grupo de personas, para emprender y desarrollar actividades y realizar actos tendientes a la supresión, de cualquiera de estos derechos y libertades proclamados en la Declaración.

Pregunta Principal de Investigación

¿Cómo incorporar a las Fuerzas Armadas a personas con nacionalidad distinta, si nuestras normas internas inferiores a la Constitución no lo permiten?

5. VARIABLE ÚNICA

Incorporación a las Fuerzas Armadas a personas con distinta nacionalidad sin que las normas internas lo exenten.

5.1. INDICADORES

- Circunstancias de cada persona extranjera a querer ser parte de las Fuerzas Armadas.
- Condiciones y límites para que las personas extranjeras puedan acceder a información restringida.
- Normas internas no permiten (incorporar al extranjero a ser parte de las Fuerzas Armadas), reforma del artículo 3 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas.

5.2. PREGUNTAS COMPLEMENTARIAS DE INVESTIGACIÓN

- ¿Por qué la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, Vulnera los Derechos Humanos y Constitucionales de las personas extranjeras?

- ¿Cuál es la problemática legal y social cuando haya existido vulneración constitucional a los derechos de las personas extranjeras?
- ¿Nuestros Operadores de Justicia, están aplicando estrategias jurídicas para la no vulneración de la seguridad jurídica?

6. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

6.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIO.

El Art. 3 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, establece:

Para pertenecer a las Fuerzas Armadas del Ecuador, se debe cumplir con formalidades sin exclusión que es el de tener nacionalidad ecuatoriana o hijo de padre o madre ecuatorianos por nacimiento, es decir que los extranjeros no tienen la oportunidad de aspirar y ser parte de la Fuerzas Aéreas del Ecuador.

La balanza ha permitido que se desigale con relación a los derechos de todas las personas, en vista de que el país es un Estado garantista que respeta los derechos constitucionales de las personas y las personas que transitan el territorio poseen esos mismos derechos como si fueran ecuatorianos. La norma Constitucional en su artículo 424 establece: "La Carta Magna esta encima y prevalecerá sobre otra norma interna... ", quienes dicen lo contrario no serán consideradas. Las autoridades, tribunales, jueces incluso los funcionarios del gobierno están a cumplir, según los arts. 424 y 425, velar se respeta lo establecido en la Constitución, así nadie lo peticione. Aquellas diferencias consentidas son las que las mismas normas lo permiten y estas diferencias no pueden ser, la Carta Magna considera esto como inconstitucionales por situaciones (de lugar de nacimiento, diferente étnica y aquellos tipo de discriminación).

En ejemplos en el artículo 424, así como en la Ley de Migración, y la norma de Extranjería del Ecuador, reglamento u otra norma legal estableciesen discriminaciones entre extranjeros y ecuatorianos, distintas a la Constitución de la República del Ecuador. Según el numeral 4 del artículo 11 de la Carta Magna dispone: "Las normas no podrán limitar ejercicio de las garantías constitucionales y derechos". Siendo lo que el principal deber del Ecuador según la Constitución hacer respetar y respetar los derechos humanos. Estos derechos se establecen no

únicamente en la Carta Magna sino en aquellos instrumentos internacionales, convenciones, tratados y declaraciones internacionales.

Estos derechos agregados en aquellos instrumentos internacionales son de forma directa e inmediatamente adaptables por y ante cualquier autoridad así lo determina el artículo 11 numeral 4 de la Carta Magna. Incluso estas leyes también pueden estar encima, en caso de conflicto, entre ellas y de mínima jerarquía como lo contempla la norma constitucional en su artículo 425, destacando con claridad que la protección a estos derechos humanos es obligatoria encontrándose encima de cualquier disposición legal incluso autoridad.

Cuando son en su caso inmigrantes de otros países como peruanos y colombianos se consideran los objetivos de la integración Andina. En efecto, siendo esta no real ni potencial, pero tiene la cierta posibilidad de que estos habitantes de estos países andinos, migren entre países, cumpliendo requisitos mínimos establecidos (Grijalva, 2006).

6.2. SEGURIDAD DEL ESTADO ECUATORIANO

El Ecuador siempre ha mantenido una norma de Seguridad Nacional controvertida, que ha venido desde el tiempo de la Guerra Fría, contexto que provino directamente de las aquellas escuelas de Guerra en el Brasil y Uruguay; fue asignada por las imperios desde 1963 y confirmada por Decreto Supremo de la Dictadura prominente en el mes de agosto de 1979. Por sus contenidos y estructura, trascendía virtualmente un esquema de gobierno en forma paralela, destinada a reemplazar permanentemente o esporádicamente a las jurisdicciones civiles en turno, estimadas en las perspectivas militares como inconsistentes y débiles. Ciertamente que las autoridades civiles surgen en la estructura transigiendo un Consejo de Seguridad que pone en el mismo sentido de línea tanto a autoridades a mandos militares, operativos y como electas. Por entonces se pensaba a la Seguridad de una forma muy básica y amplia como responsabilidad militar, todo en un complejo continental que proporcionaba las Fuerzas Armadas a la atribución de vigilantes de las seguridades internas, mientras que se disminuía todas sus atribuciones en defensa externa del País. (García, s.f.).

6.3. HISTORIA DEL ECUADOR

A través de la historia, las demarcaciones del Ecuador han doblegado importantes y medulares cambios. Según la Cédula Real, Rey Felipe II de la España, presta en Guadalajara (España), con fecha 29 de agosto de 1563, los territorios de Quito se extendían: por tierra adentro (actual República de Colombia), y por el norte al Puerto de Buenaventura (inclusive), por el sur, al puerto de Paita (exclusive), a Pasto, Popayán, Buga, y Guarchicona, Champachica, Cali; y por tierra adentro (actual República del Perú), hasta Piura, Chachapoyas, Motilones Cajamarca y Moyobamba; incluyendo Loja, Cuenca, Guayaquil Jaén Valladolid, Zamora y La Zarza. Entre los años de 1740, de la Real Audiencia de Quito, fue asociada al Virreinato de la ciudad de Nueva Granada y se la excluyó en 130.000 km². El 1 de octubre de 1777, Portugal y España, hicieron una nueva circunscripción de estas colonias de América, y arrancaron en la Audiencia de Quito de 140.000 km² que fueron concedidos a Portugal (Brasil) (Ayala, 2015).

En junio 25 del año 1824, Colombia en la Ley de División Territorial fundó el Departamento del Cauca con este arrebató a Quito los territorios de parte del norte del río Carchi, proporcionándole por demarcaciones el río Caquetá. De esta forma, 81.290 km² que contenían Buenaventura, Buga, Popayán, Pasto y Cali, fueron hábilmente incorporados al país de Colombia. El día 11 del mes agosto del año 1830, la Gran Colombia, donde Ecuador forma parte y firmó con el país de Perú el Protocolo Pedemonte Mosquera, cediéndole al estado del sur los territorios de la ribera derecha de la frontera del río Amazonas. En esta conformidad el país del Ecuador derrochó perdiendo 181.000 km². El día 16 del mes mayo del año 1904, se firmó el Tratado Tobar-Río Branco por medio del cual el Ecuador cedió al Brasil 60.000 km². El 15 de julio de 1916 se firmó el Tratado Muñoz Vernaza-Suárez, por medio del cual, y para que Colombia pueda tener un acceso al Amazonas, el Ecuador le cedió 175.000 km² (Ayala, 2015).

El 24 de marzo de 1922 Colombia firmó secretamente con el Perú el Tratado Salomón-Lozano, gracias al cual el Perú obtuvo de Colombia los territorios que el Ecuador le había cedido por medio del Tratado Muñoz Vernaza-Suárez en 1916. Este

Tratado entre Colombia y Perú fue repudiado por el propio pueblo colombiano que consideró que su gobierno había traicionado la buena fe del Ecuador. Durante la década de 1970, se normalizó la situación democrática, pero, a finales del siglo XX, una nueva crisis alteró la vida de la sociedad ecuatoriana. Tras el intento de aplicación de un programa liberal radical por parte de Eloy Alfaro (presidente desde 1906 hasta 1911), Ecuador quedó bajo la influencia económica de Reino Unido. Leónidas Plaza Gutiérrez, liberal como Alfaro pero más moderado, y que ya había sido presidente entre 1901 y 1905, volvió a serlo desde 1912 hasta 1916 (Ayala, 2015).

En 1925, un golpe de Estado militar abrió un nuevo periodo reformista y puso fin a los gobiernos liberales moderados (encabezados por las clases altas de Guayaquil y por los exportadores de cacao). El nuevo régimen no pudo superar la grave crisis económica mundial iniciada en 1929. En 1941, Ecuador se enfrentó a Perú en una breve guerra fronteriza. Finalmente, el 29 de enero de 1942, el presidente ecuatoriano, el liberal Carlos Alberto Arroyo del Río, firmó con los peruanos el Protocolo de Paz, Amistad y Límites. Por este acuerdo, Ecuador renunciaba a sus reivindicaciones sobre una extensa parte de la Amazonia (aunque, en 1960, anuló su contenido) (Ayala, 2015).

6.4. EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y EL CONTROL CONSTITUCIONAL COMO EJES DEL CONSTITUCIONALISMO.

“El principio de supremacía constitucional resulta relevante dentro de esta tesina porque el Ecuador está jurídicamente organizado como un régimen constitucional, esto quiere decir que la constitución es norma suprema dentro del ordenamiento jurídico” (Asamblea Nacional, 2008), y en ella se ve limitado el poder del Estado, y a su vez establece los Derechos Fundamentales que va a regir al mismo.

La Constitución al ser suprema debe garantizar la seguridad jurídica además del imperio de los derechos fundamentales, es por esta razón que adentro de la ley superior se junta a las garantías jurisdiccionales de cada estado. La operación por no cumplimiento es hacer funcionar el poder del país o es una de imitar para la

resultado de sus conclusiones y procede como un garantía del desempeño de las leyes comprendidas en la categorización jurídica y tiene analogía con el principio de superioridad constitucional, en el hecho de que el País para cumplir con la supremacía debe aplicar su ordenamiento jurídico y la garantía de esta aplicación es la acción por incumplimiento que puede ser interpuesta por cualquier persona como mecanismos de protección a sus derechos (Art. 6 de la Constitución de la República del Ecuador). Con esto se fundamenta que la Constitución de la República del Ecuador, es la base jurídica para el cumplimiento de todas su normas.

Partiendo de la idea que la Constitución es la condición de validez y unidad del ordenamiento jurídico se encuentra la justificación para la existencia del principio de supremacía constitucional. Oyarte (1999) uno de los tratadista ecuatorianos, determina que las leyes inferiores encuentran su eficacia en la Carta Magna y la Unidad del ordenamiento jurídico depende del mismo instrumento al existir norma diferente jerarquía que encuentran su unidad positiva en la misma Constitución (p.78).

6.5. CONCEPTO E IMPORTANCIA DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.

El principio de la carta magna a lograrlo definir por el constitucionalista, español Torres Del Moral lo consiguiente:

La Carta Magna es la norma superior y fundamental de un ordenamiento legal y jurídico, en que las normas ordinarias, subordinadas y en ella jerárquicamente, en el que deben acoplarse a las prescripciones. La supremacía, establece que la ley ordinaria debe ser conforme a mismo texto constitucional en forma que una norma contraria a la Carta Magna no deberían aplicarse, y que debe existir un organismos que pueda regular y determinar la constitucionalidad de las normas y declarar entre las nulidad o en la no utilización de la que limitación a la Constitución (Torre, 1994, p.72).

El principio de supremacía constitucional acoge una idea que el documento político ocupa en los márgenes jerárquicos más alto dentro de toda la ley legislativa nacional y de manera total, su presencia se ve aceptada en los hechos de que todas estas normas deben adecuarse y no contravenir con la misma, es decir este principio

debe reconocer que la Constitución de cada País es la ley que contiene los lineamientos que pueden mandar en el contenido de las ordenes jurídicas positivas.

De acuerdo con la norma constitucionalista de Matienzo (1999) la supremacía en la Constitución es un principio fundamental de un País en Derecho ya que implica la supremacía a la Constitución y no a los hombres encargados para utilizarlos o de los funcionarios para hacerlo (p. 208). Este es un concepto poco más filosófico, pero que sin duda, sirve para instaurar la clara subordinación de todos los poderes que otorga a la Constitución. Este concepto guarda mucha coherencia con el propósito de toda acción en incumplimiento, con la medida de que ésta vaya en ser una de las garantías en la aplicación de las leyes que se incorporan a un sistema jurídico. No solamente se debe ver a la Constitución como superior en el ordenamiento jurídico positivo.

La Constitución es una norma cualitativamente distinta a otras, es una ley fundamental y fundamentadora de todo el orden jurídico, ya que se agrega al sistema de valores que ha de constituir el orden de acuerdo político. La Constitución es una súper norma o ley, una ley que se haya en lo alto de la cúspide de todo ordenamiento jurídico del que forma parte (Álvarez, 2000, p.162).

Conforme a este concepto, la creación del sistema de derechos y garantías jurisdiccionales, encuentran su justificación en los hechos de que se quiera ara mecanismos efectivos para salvaguardar el de los derechos comprendidos en la Constitución, ley máxima del este ordenamiento jurídico. Son estos derechos y garantías entonces fundamentales en uno de los regímenes constitucionalistas y poder obligar a cumplir respetando los mandatos de la norma suprema.

El jurista Bidart Campos (1998) estableció que cuando el constitucionalismo actual, inventó el tipo de Carta Magna escrita o codificada, adosó a la Constitución formal, el rango de supremacía y con carácter de súper ley; La Constitución ha venido a ser entonces la ley máxima que está por sobre de las demás. El autor plantea, que este significado de superioridad constitucional, hace necesario establecer tres ideas básicas, en base de este concepto.

- a) Que todo el poder en donde la Constitución provenía (poder constituyente) subordina, confina y condiciona al mando del País (poder constituido).

- b) A raíz de toda esta distinción, la Constitución emanada del mando constituyente encabeza una disposición jurídica graduada y jerárquico que exige la relación de una prelación, en favor de la Constitución; y
- c) Que cuando la orden de anticipación se rompe, la norma o el acto infractorio de la Constitución, exhibe un defecto o vicio de inconstitucionalidad. (Bidarts, 1998, p. 93)

6.6. DEFINICIÓN DE NACIONALIDAD

Niboyet (1938) definió la nacionalidad como “el vínculo político entre un individuo y un Estado por el que un individuo forma parte de los elementos constituidos del Estado” (p. 86). Savatier (1947) dijo que es “un vínculo de derecho que une al hombre a un estado soberano del que es jurídicamente el sujeto”. Lerebours (1937) expresó que es “vínculo político y jurídico creado por la decisión de un Estado, personas internacionales, que convierte a un individuo en sujeto, es decir, miembro del Estado” (p. 43)

6.7. CONCEPTO DE LA DISCRIMINACIÓN

Efecto y acción para discriminar, de distinguir, separar una cosa de otra que no tiene nada que ver. Desde un punto de vista de lo social, significa dar sociabilidad de subordinación a un habitante o colectividad por motivos políticos, raciales, religiosos, u otros. El problema de toda discriminación racial ha dado principio a muy graves asuntos, sobre los siglos y ha logrado caracteres verdaderamente espantosos con la constitución de las modernas moderaciones totalitarias de otros signos, pero de modo especial en la época de la Alemania nazi. Y, aun fuera de ella, la discriminación de forma racial sigue formando un tema de ardiente discusión dogmático, con las inevitables ramificaciones prácticas, en los estados en que simpatizan tensamente razas, semitas, antisemitas blancas y negras, protestantes, católicos y otros sectores sacudidos por oposiciones irascibles. (Osorio, 2013).

La Tutela efectiva y debido proceso son a la acción lo que la fisiología y anatomía y representan sobre el cuerpo, visto por la tutela o por la anatomía es estático, en cambio, visto por el debido proceso, por la fisiología es dinámica o ser en

movimiento (Monroy - Gálvez, 2008, p.35). El derecho subjetivo a la tutela judicial (procesal) efectiva, comprende el derecho a la acción y el derecho de la contradicción que son componentes en toda la protección efectiva por parte del Estado y que es la exigida de la persona.

Es una abstracción que materializa en el debido proceso legal que es la que cumple con todas las condiciones en asegurar en la defensa idónea de las obligaciones y derechos, que están sobre la competencia judicial. En cuanto a la jurisprudencia constitucional español de la tutela efectiva:

No asegura solo la mera posibilidad de acceso de todas personas a esos temas jurisdiccionales en la aplicación de derechos y de los intereses legítimos, sino también sobre el derecho a obtener la tutela efectiva de los órganos, sin que deban producirse situaciones de aquella indefensión. El derecho a la tutela judicial efectiva, contiene contenidos complejos que agregan, entre otras el de la libertad en el acceso de los tribunales y jueces, con el tener derecho para conseguir un fallo a tal magnitud, los derechos y de los fallos se cumplan de recurrentes sea interpuesto en todos sus derechos y compensado, siempre que dispusiere lugar a ello, por el daño sufrido (Monteros, 1994, pp. 262-263)

El instrumento que este país, pone a disposición en los ciudadanos para provocar el derecho a la tutela judicial efectiva en el asunto que, a su vez, se origina en el ejercicio de toda acción judicial que es la que conviene la particular pretensión sea laboral, civil, penal, administrativa y constitucional.

En el momento en que el País monopoliza en la jurisdicción, implicar a prestar justicia que nace, en todos los ciudadanos, la pretensión de la tutela jurídica y con los derechos en toda acción procesal, son de distintos en dos modos, el analizar el mismo fenómeno: con el primero desde el punto de vista estático y con el segundo es dinámico. Este derecho por acción adviene que la estructura del Estado que, no agota el derecho en la norma, hace del hombre uno de los elementos más útiles para la producción y ejecución en la realidad jurídica (Guimaras, 2004, p.86).

Como se deducen las garantías en el derecho fundamental en la tutela, con el plano de esta legalidad, en los procesos que se iniciaban con el ejercicio de toda acción que contiene es una pretensión.

7. BASES TEÓRICAS

7.1. DERECHOS HUMANOS DE REFUGIADOS Y DESPLAZADOS, INMIGRANTES INTERNACIONALES, EN EL ECUADOR

En esta normativa, que tiene como intención más que de análisis crítico de sistematización y descripción, se exponen especialmente en el ámbito constitucional, así como los principales derechos humanos de los inmigrantes en el derecho ecuatoriano y el derecho comunitario en el derecho internacional y andino. Enfatizando la igualdad de derechos sociales, civiles y colectivos en la Carta Magna. Después citar normativas de la ley andina sobre migración seguridad social y laboral de igual forma el de la Carta Social Andina. Además de sintetizar los derechos principales contenidos en la Convención Internacional en cuestión a la Protección de Derechos para Trabajadores Migratorios (Grijalva, 2006).

7.2. DERECHOS HUMANOS DE LOS INMIGRANTES

La Constitución Política del Ecuador en su artículo trece determina que: "Todos los extranjeros gozarán de tales derechos como los ecuatorianos, con las aquellas establecidas en la Carta Magna y demás normas". La categoría de extranjero, por supuesto, es muy amplia, pero es claro que dentro de ella están comprendidos los inmigrantes.

Por tanto, la regla general es la igualdad entre todos los habitantes del Ecuador, ecuatorianos y extranjeros, igualdad que por tanto incluye a los inmigrantes. Las excepciones a esta solo pueden ser las que determina la norma y la propia Carta Magna que permite, como el derecho ser elegido y de elegir que la Constitución otorga en el artículo 63, solo a los ecuatorianos. En otros casos, la Constitución reconoce ciertos derechos específicos de los extranjeros y especiales, como el artículo 41 que determina que: "El asilo a los extranjero es reconocido por el Ecuador". En efecto, según los arts. 11 numerales 2 y 3; y 416 numeral 7 de la Constitución, se garantiza el respeto a los derechos establecidos en la Declaración

Universal de Derechos Humanos *así como los habitantes* así pertenezcan a otra nacionalidad. La Carta Magna hace velar estos derechos para ecuatorianos y de aquellos que están en nuestro país y mantiene otra nacionalidad, considerando el principio del derecho a la igualdad en su normas, determinando en el artículo nueve: "Las personas son consideradas iguales, gozando de los derechos, libertades y oportunidades como si fueran de su misma nacionalidad... " .

7.3. IGUALDAD DE DERECHOS CIVILES E IGUALDAD DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

7.3.1. IGUALDAD DE DERECHOS CIVILES

El artículo nueve de la Carta Magna refiere a los Derechos civiles que poseen las personas. Derechos Civiles, que poseen todos los ecuatorianos así como extranjeros, se referente a la vida, derecho a un ambiente sano, igualdad, libertad, integridad personal y desarrollo de la personalidad, derecho a servicios y bienes, a la libertad de opinión, derecho a la honra, de comunicación, libertades de empresa, trabajo, inviolabilidad y secreto de correspondencia, contratación y asociación, a dirigir quejas y peticiones, como así como a una ajustada calidad de vida, seguridad jurídica, debido proceso, propiedad, identidad y libertad sexual. La Carta Magna ordena excepción ante la regla de igualdad de derechos civiles entre extranjeros y ecuatorianos, la norma regulará el tránsito, ingreso y salida del Ecuador por parte de los extranjeros y establecimiento de residencia. La Constitución no quita los derechos de los de diferente nacionalidad a transitar libremente por el territorio ecuatoriano y a escoger donde poder habitar, sino que lo regulará la propia ley.

7.3.2. IGUALDAD ANTE DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES

Reiteramos que los derechos humanos, derechos económicos, culturales y sociales, no son simples aspiraciones u objetivos, sino también derechos constitucionales obligatorios, como es en los relativos al trabajo, la educación, la salud o la seguridad social tienen la misma obligatoriedad e importancia que los propios derechos civiles. Cuando el artículo tres establece: "El Estado tiene como el

alto deber de respetar y hacer velar haciendo respetar los derechos humanos... ", no se existe distinción entre derechos sociales y civiles, respetado igualmente por el Estado.

Según el artículo once numeral cinco, los derechos humanos"... son directamente ajustables por y ante cualquier autoridad". Es más, muchos derechos como los civiles, a la vida e incluso a la integridad física, no pueden practicarse efectivamente si no se veneran derechos sociales como el salud y civiles son básicamente complementarios.

La Carta Magna no hace distinciones entre extranjeros y ecuatorianos. Esta Carta Fundamental hace referencia a trabajadores, mujeres, personas, hombres y habitantes del nuestro Ecuador. No hace diferencias entre extranjeros y ciudadanos ecuatorianos. Así, por ejemplo, el artículo treinta y dos en su párrafo segundo establece que: "Las acciones y programas de salud pública son gratuitos para todos. Así como los servicios públicos en atención médica, serán para todas las personas que los necesiten". Así mismo, en cuanto a seguridad social, el artículo treinta y cuatro de la Carta Magna se refiere a "todos sus habitantes" cuando determina que: "Es deber del Estado la seguridad social y su derecho es irrenunciable". En consideración a la educación, la Constitución, en su artículo veintiséis, expresa que "es un derecho irrenunciable de todas las personas, deber en el que no tiene excusa limitar el Estado..." (Grijalva, 2006).

7.4. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ANTE LOS DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS.

Art. 9.- Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.

Artículo 11.- El ejercicio de estos derechos se mandará por estos siguientes principios que son:

2. Todo ser humano y personas tiene iguales derechos y gozaran de estos como sus oportunidades, derechos y deberes.

No podrán ser discriminado por razones de etnia, estado civil, idioma, religión, ideología, identidad cultural, filiación política, lugar de nacimiento, condición socio-económica y condición migratoria, edad, sexo, pasado judicial, identidad de género, orientación sexual, diferencia física, estado de salud, portar VIH y discapacidad; incluso por ninguna o cualquiera otra distinción, temporal o permanente, personal o colectiva, que tenga por resultado u objetivo el menoscabar o quitar el goce o reconocimiento, en el ejercicio de estos derechos. La norma juzgará cualquier otra forma de discriminación.

El Estado lograra obtener otras medidas de acción positivas promoviendo la igualdad real en favor de titulares de sus derechos cuando se encuentre en circunstancias de no igualdad.

3. Las garantías y derechos determinados en los Instrumentos Internacionales de Derechos y de la Constitución, serán de indirecta y directa aplicación ante las servidoras o servidores públicos, administrativo, judicial de petición de oficio o parte.

Para la ejecución de estos derechos y demás garantías constitucionales no se exigirán condiciones y requisitos que no estén establecidos en la Carta Magna u otra ley y norma.

Estos derechos son plenamente justiciables. Nadie podrá expresar falta de una norma legal para justificar el desconocimiento, y poder desechar la acción los hechos y menos para negar estos reconocimientos.

Art. 160.- Aquellas personas que aspiran a la carrera policial y militar, para su ingreso no serán discriminadas. La norma indicará los requisitos específicos para estos casos en los que se requiera de varias habilidades, capacidades especiales o conocimientos.

Los miembros de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas estarán sujetos a las normas específicas que regulen sus obligaciones y derechos, y su sistema de promociones y de ascensos en base a méritos y con juicios de equidad sobre el género. Se garantizará su profesionalización y estabilidad.

Los miembros de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas sólo podrán ser privados de sus condecoraciones, pensiones, grados, y reconocimientos por las causas establecidas en dichas normas y no podrán hacer uso de sus grados sobre los derechos de estas personas.

Los miembros de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas serán juzgados por la Función Judicial; en el caso de delitos y contravenciones cometidas dentro de su misión, serán sancionados por salas especializadas en materia policial y militar, pertenecientes al mismo órgano judicial. Las demás infracciones disciplinarias, serán sancionadas por los órganos competentes determinados por la norma.

Art. 162.- Las Fuerzas Armadas tendrán como único propósito en el de participar en todas las actividades económicas afines con la de defensa nacional, y podrán aportar su contingente para apoyar el desarrollo nacional, de acuerdo con la ley.

Las Fuerzas Armadas podrán organizar fuerzas de reserva, de acuerdo a las necesidades para el cumplimiento de sus funciones. El Estado asignará los recursos necesarios para su equipamiento, entrenamiento y formación.

Art. 163.- La institución de la Policía Nacional, es una dependencia estatal de carácter armada, civil, técnica, disciplinada, jerarquizada, profesional y efectivamente especializada, en que su misión es atender el orden público y la seguridad ciudadana, y proteger y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional y el libre ejercicio de los derechos.

Los miembros y demás funcionarios de la Policía Nacional, tendrán una alineación establecida en derechos humanos, prevención, investigación

especializada, control y utilización de medios de disuasión, y prevención del delito y conciliación como medios de alternativas al uso de la fuerza.

Para el desarrollo para estas tareas, la Policía Nacional coordinará sus actividades con los distintos niveles de estos Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 416.- Todas las relaciones del País en vinculación con la sociedad internacional manifestarán sobre los intereses del País Ecuatoriano , rindiendo cuenta con sus responsables, ejecutores, además en consecuencia:

1. El Proclamar igualdad jurídica de los Estados y la independencia, la autodeterminación de los pueblos y la convivencia pacífica, así como la la integración, cooperación y la solidaridad.
5. Reconoce todos los derechos en los distintos pueblos que coexisten en el Ecuador, en especial el de realizar mecanismos que establecen, protegen y preservan todo carácter distinto de sus colectividades, rechazando toda forma de discriminación, el racismo y la xenofobia.
6. Defendiendo la libre movilidad de todas las personas del planeta el principio de ciudadanía universal, y el progresivo fin de la condición de todo extranjero como fomentador de las relaciones que existe en las desiguales de los estados, en especial Norte y Sur.
7. Obligando el respeto en todos los derechos humanos, y en especial en los derechos de los habitantes de nacionalidad diferentes, y propicia su plena instrucción en cumplimiento a las deberes asumidas con lo convenio en los instrumentos internacionales de todos los derechos humanos.
9. Al derecho internacional se lo reconoce como normativa de conducta, y demanda la equitativa participación de los Estados al interior de estos y la democratización de los organismos internacionales.

8. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UNA PERSONA PARA ASPIRAR Y PERTENECER A LAS FUERZAS ARMADAS

8.1. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR PARA SER POLICÍA DEL ECUADOR

- a) Ser ecuatoriano/a de nacimiento.
- b) Puntaje Mínimo: 700 P. del Examen Nacional de Educación Superior (ENES). (Evaluación válidas marzo 2016 y septiembre 2016).
- c) La persona no debe ser de 17 años ni mayor de 24 años 11 meses 30 días a la fecha del llamado.
- d) Conforme al Acuerdo Ministerial N. 5728 se elimina el requisito de estatura mínima.
- e) Poseer título de bachiller en Ciencias o Bachillerato Unificado.
- f) No haber solicitado, ni haber sido dado de baja de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Guayas, por ninguna causa inclusive por solicitud voluntaria.
- g) No tener antecedentes personales, Judiciales de violencia intrafamiliar y en caso de haber sido empleado público, no tener impedimento de ejercer cargo público, presentar certificado del MRL.
- h) Presentar la documentación exigida y los formularios de admisión, en caso de ser aceptada su inscripción.

8.2. REQUISITOS DE ADMISIÓN ASPIRANTES A OFICIALES DE ARMA, TÉCNICOS Y DE SERVICIOS DE LA FUERZA TERRESTRE.

- 1) Ecuatoriano (a) de nacimiento y ser hijos (as) de padres y/o madres ecuatorianas.
- 2) Estado civil, soltero, no hijos, debiendo lograr esta condición satisfactoriamente durante toda la etapa de formación.
- 3) Nivel de estudios académicos: bachiller que se haya graduado en la modalidad no a distancia no semipresencial sino presencial.
- 4) No tener más de 22 años, cumplidos hasta el día de su ingreso.

- 5) Altura mínima en los varones de 1,65 m. y de 1,60 m. para las mujeres, si suela de zapatos.
- 6) Afirmar buenas notas en los exámenes psicológicos, académicos, físicos y médicos

8.3. REQUISITOS DE ADMISIÓN ASPIRANTES A SOLDADOS NATIVOS DE LA FUERZA NAVAL

- 1) Ser ecuatoriano de nacimiento, de padre y/o madre ecuatorianos.
- 2) Ser indígena y pertenecer a una nacionalidad indígena de la región Oriental.
- 3) Hablar una lengua nativa de la región Oriental y aprobar el examen del idioma.
- 4) Estado civil soltero y sin cargas familiares, debiendo mantener esta situación durante todo el periodo de formación.
- 5) Tener título de Bachiller.
- 6) Mayor de edad, a la fecha de ingreso.
- 7) Aprobar los exámenes médicos, psicológicos, físicos y académicos.
- 8) Para la fecha de ingreso no presentar dependencia laboral con entidades del Estado.
- 9) Estar ubicado dentro del cupo establecido en el orgánico institucional (54 cupos) de acuerdo al promedio alcanzado.

8.4. REQUISITOS DE ADMISIÓN ASPIRANTES A LA FUERZA AÉREA

- 1) Ser ecuatoriano de nacimiento o hijo de padre y/o madre ecuatorianos por nacimiento.
- 2) No ser menor de 17 años ni mayor de 25, cumplidos hasta la fecha de ingreso a la Escuela.
- 3) Ser Bachiller músico y además profesional de nivel medio en la especialidad músico. Presentar títulos refrendados.
- 4) Poseer conocimiento de solfeo y ejecución instrumental (trompeta y clarinete).
- 5) Estado civil soltero y sin hijos el cual deberá permanecer durante su permanencia en la Escuela.

- 6) Demostrar antecedentes familiares y personales de buena conducta y honorabilidad, mediante la presentación de certificados de instituciones o personas moralmente solventes, debidamente notariadas.
- 7) Tener como mínimo 1.68 metros de estatura.
- 8) No pertenecer a ningún partido político.
- 9) No haber sido dado de baja por no adaptarse a las normas internas de otro

9. METODOLOGÍA

9.1.- MODALIDAD

Este trabajo de investigación está enmarcado dentro de la Modalidad Cualitativa.

Categoría No Interactivo.

Diseño Análisis de Conceptos, el mismo que permite describir a los sujetos e identificar cual es el propósito de cada uno.

Población y muestra

| UNIDADES DE OBSERVACIÓN | POBLACIÓN | MUESTRA |
|--|------------------|----------------|
| CONSTITUCIÓN 2008 ART. 6 ART. 11 NUMERAL 2 ART. 9 ART. 160 ART. 161 ART. 416 NUMERALES 1,5,6,7,9 | 6 | 6 |
| DELARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ART. 2 NUMERALES 1 Y 2 ART. 7 ART. 22 ART. 23 | 6 | 6 |

| | | |
|---|----|----|
| ART. 28 | | |
| ART. 30 | | |
| LEY DE PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS ART. 3 | 1 | 1 |
| FUNCIONARIOS JUDICIALES | 3 | 2 |
| PROFESIONALES EXPERTOS DEL OBJETO DE ESTUDIO | 2 | 1 |
| USUARIOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL | 25 | 7 |
| ABOGADOS DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA ECUADOR | 20 | 13 |
| ESTUDIANTES DEL QUINTO AÑO, CARRERA DE ABOGACÍA, UNIVERSIDAD TÉCNICA A DISTANCIA PARTICULAR DE LOJA | 12 | 7 |

9.2. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

9.2.1. MÉTODOS TEÓRICOS

Análisis de doctrinas de los factores causal de la vulneración de Derecho a los extranjeros para ver como afecta a la sociedad.

Deducción a partir de las doctrinas referentes al extranjero que no se le permite ser parte de las Fuerzas del Ecuador, para dar una solución a este conflicto de vulneración de derechos entre la Constitución y la Ley del Personal para las Fuerzas Armadas.

Inducción desde la vulneración del Derecho al ciudadano extranjero por la norma interna para ver que tanto afectó a la sociedad.

Síntesis de los artículos encontrados referente a donde existe vulneración de derechos de los extranjeros.

9.3. MÉTODOS EMPÍRICOS

9.3.1. GUÍA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL DE LOS ARTÍCULOS SELECCIONADOS

- Constitución de la República del Ecuador.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Ley de Personal de Fuerzas Armadas.
- Cuestionarios de encuestas a 20 abogados de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, donde se efectúan 11 preguntas cerradas de opciones múltiples en dicho cuestionario con referencia al objeto de estudio de vulneración de los derechos a los extranjeros a pertenecer a las fuerzas armadas. (ver anexo...)
- Cuestionario de encuestas realizados a 12 estudiantes del quinto año de la Carrera de Abogacía, de la Universidad Técnica Particular de Loja modalidad a Distancia, donde se efectúan 11 preguntas cerradas de opciones múltiples en dicho cuestionario con referencia al objeto de estudio de vulneración de los derechos a los extranjeros a pertenecer a las Fuerzas Armadas. (ver anexo...)

10. PROCEDIMIENTO

- Planteamiento de objetos de la encuesta, a elaborar un plan de trabajo. Para realizar una investigación, fue indispensable tener una organización de todas las actividades, esto nos ayudó a la buena administración del recurso tiempo y le dio forma a este examen complejo, abordamos búsquedas, investigaciones, prácticas y lecturas, entre otro tipo de materiales.
- En la investigación, se analizó si existían artículos impresos sobre el tema referente del derecho vulnerado que es a los extranjeros que no se les permite pertenecer a las Fuerzas Armadas y verificar la magnitud del mismo, y si existían fundamentos para su planteamiento y las doctrinas a la que se podría dedicar.

- Estudio de Población y elección del marco de muestreo, se efectuó una serie de preguntas cerradas con opciones múltiples, a fin de que la persona que sea encuestada pueda entender la magnitud del derecho vulnerado que son el de los extranjeros que no se les permite pertenecer a las Fuerzas Armadas.
- Dichas encuestas se las efectuó a estudiantes de la Universidad Técnica Particular de Loja, Profesionales del Derecho, funcionarios de la Función Judicial, y a usuarios que concurren a ella, a fin de poder determinar el conocimiento de la vulneración de los derechos a los ciudadanos extranjeros.
- Se efectuó un análisis de resultados de lo encuestado y se especificó objetivos a plantear en el trabajo, buscando la serie de antecedentes suscitados en el Ecuador, con este desarrollo empezar a dar base, para formar y poder definir indicadores que me permitan seguir.
- Especificar las doctrinas de autores que poseen una similitud referente a la vulneración de los derechos de los extranjeros que no se les permite pertenecer a las Fuerzas Armadas.
- Organizar el trabajo, especificar la metodología a utilizar, a través de gráficos identificar los resultados y plasmar las conclusiones y sus recomendaciones.

CAPÍTULO III CONCLUSIONES

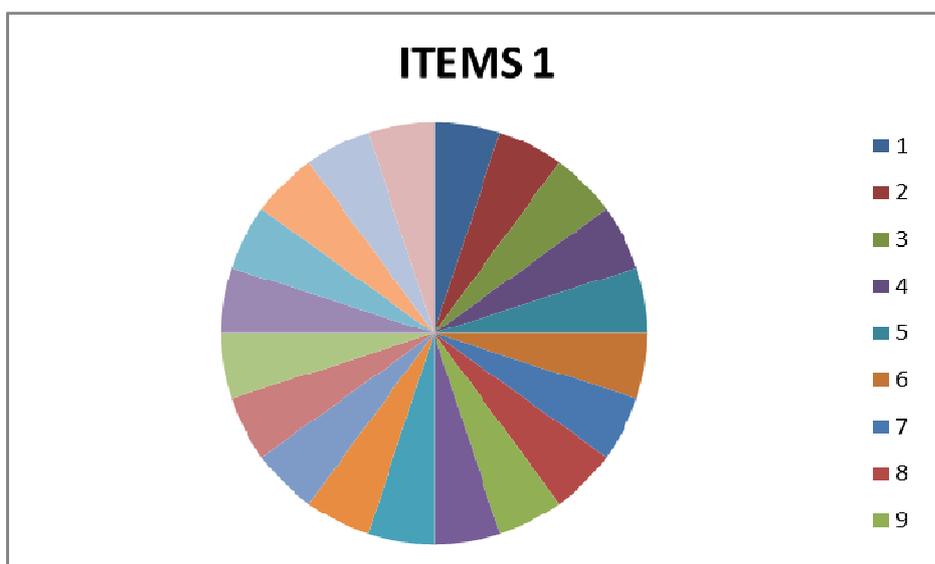
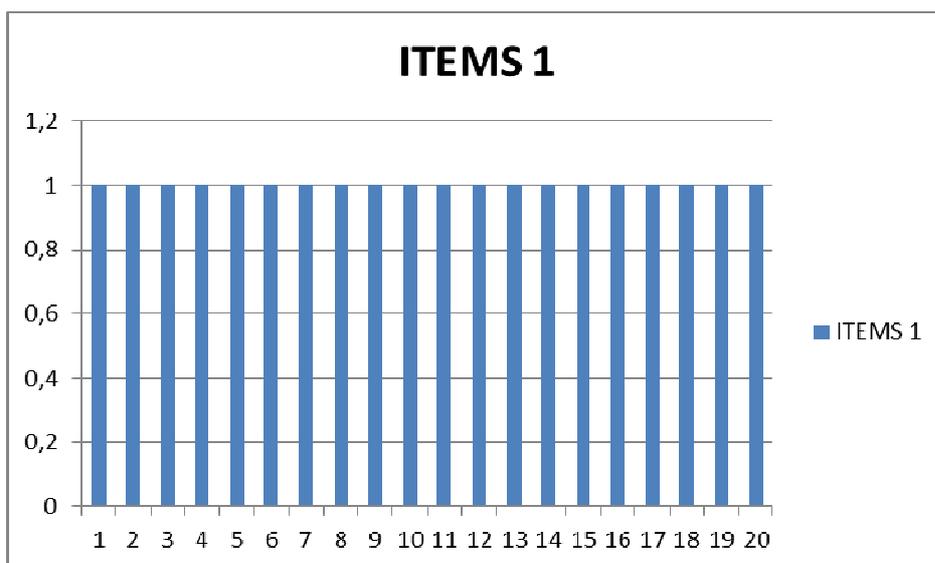
RESPUESTAS

11.- BASE DE DATOS DE RESULTADO DEL CUESTIONARIO APLICADO A LA MUESTRA DE ABOGADOS ACERCA DEL TEMA REFERENTE AL ART. 3 DE LEY DE PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS, FRENTE A LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES DEL EXTRANJERO, AL NO PERMITIRLES SER PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS.-

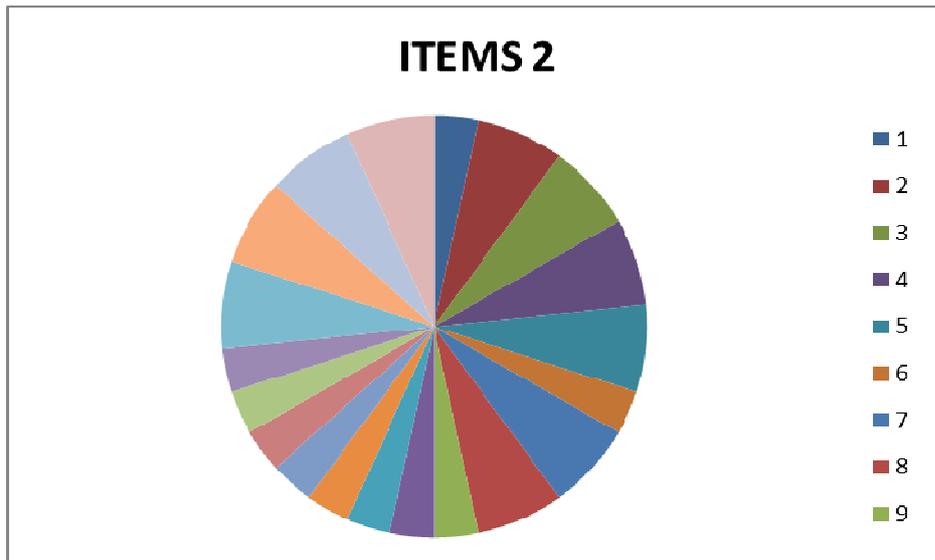
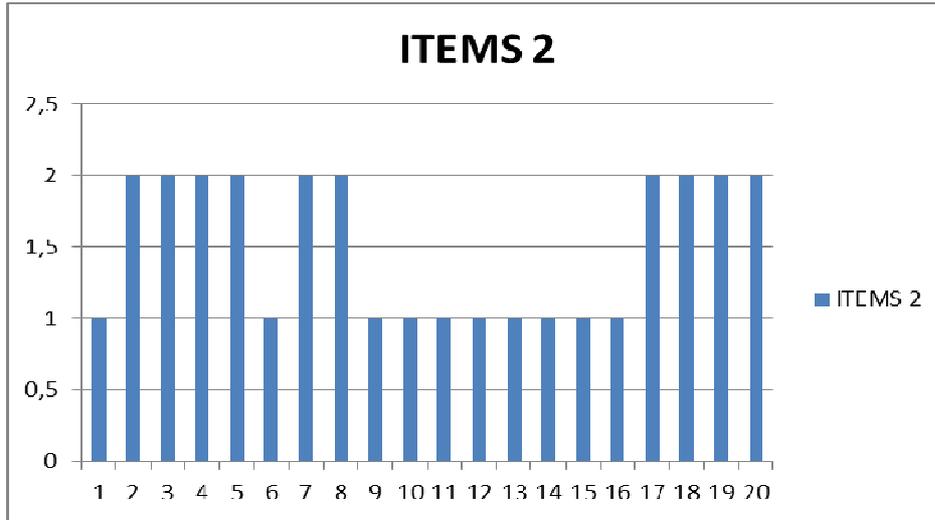
| No. | SEXO | EDAD | EXPER. | ÍTEM 1 | ÍTEM 2 | ÍTEM 3 | ÍTEM 4 | ÍTEM 5 | ÍTEM 6 | ÍTEM 7 | ÍTEM 8 |
|-----|------|------|--------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
|-----|------|------|--------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|

| | | | | | | | | | | | |
|----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 3 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 4 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 5 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 6 | 2 | 4 | 5 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 7 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 8 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 9 | 2 | 3 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 10 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 11 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 12 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 13 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 14 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 15 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 16 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 17 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 18 | 2 | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 19 | 2 | 3 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 20 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |

ITEMS 1: El 100% de los abogados encuestados, conoce los Derechos del Extranjero, los mismos que están estipulados en la Constitución de la República del Ecuador, que es nuestra base para poder aplicar cualquier norma, sobre ella no existe una norma interna, colegas manifestaron que han tenido casos con extranjeros radicados aquí en Ecuador, y que por ende debe conocer los derechos que le prevalece, que es como si fuera un ciudadano nacido en nuestro propio país, muchas veces han sido vulnerados los derechos de los extranjeros es por falta de comunicación a estos, pero los profesionales del derecho, por lógica de su profesión debe conocer lo que imparte nuestra Constitución, en base en este caso a los Derechos del extranjero.

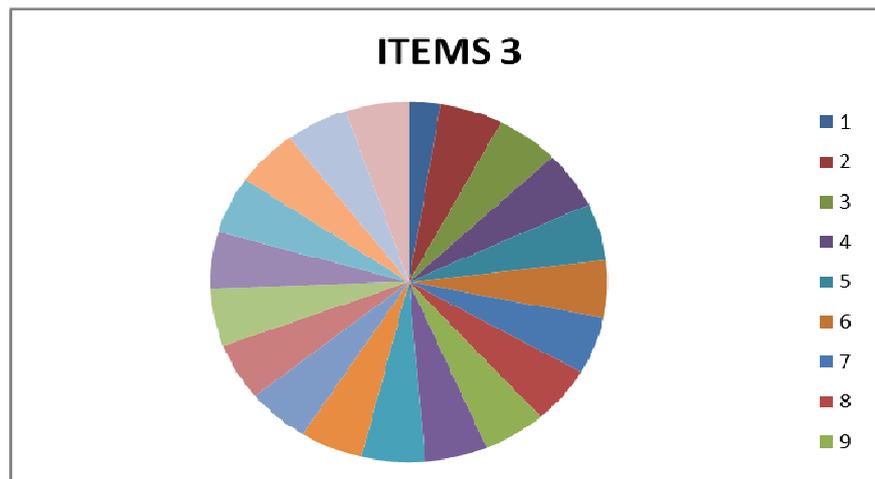
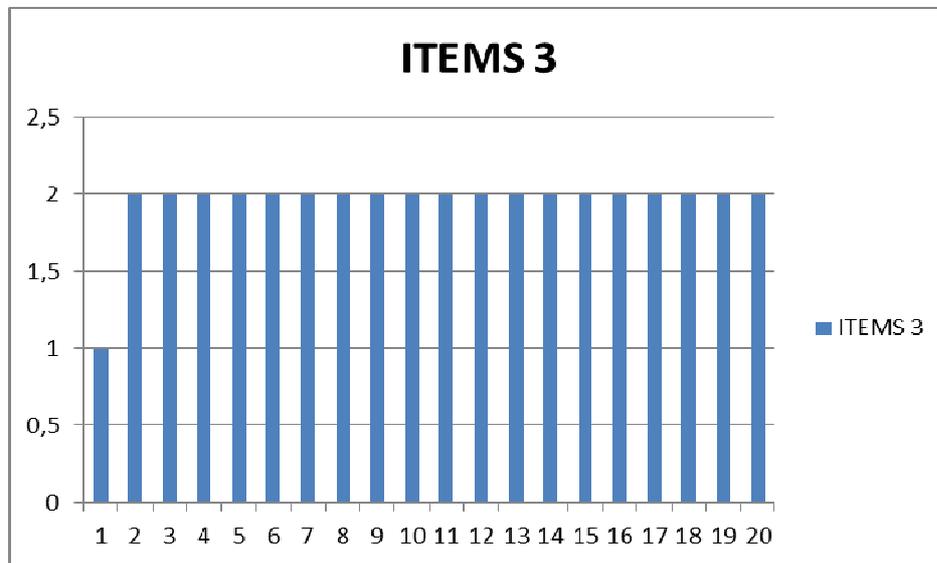


ITEMS 2: El 100% de los abogados encuestados, conoce la Ley de Personal de Fuerzas Armadas del Ecuador, es decir que esta Ley puede ser que no tenga mucha fundamentación jurídica aplicar en el ámbito profesional, más sin embargo pudieron manifestar dichos colegas que esta materia de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas solo es aplicado cuando existe temas administrativos, además de que las propias Fuerzas Armadas, manejan reservadamente estos procesos, que muchas veces solo tiene importancia para el propio perjudicado y que no tiene que ver si se afectan con otras normas internas.

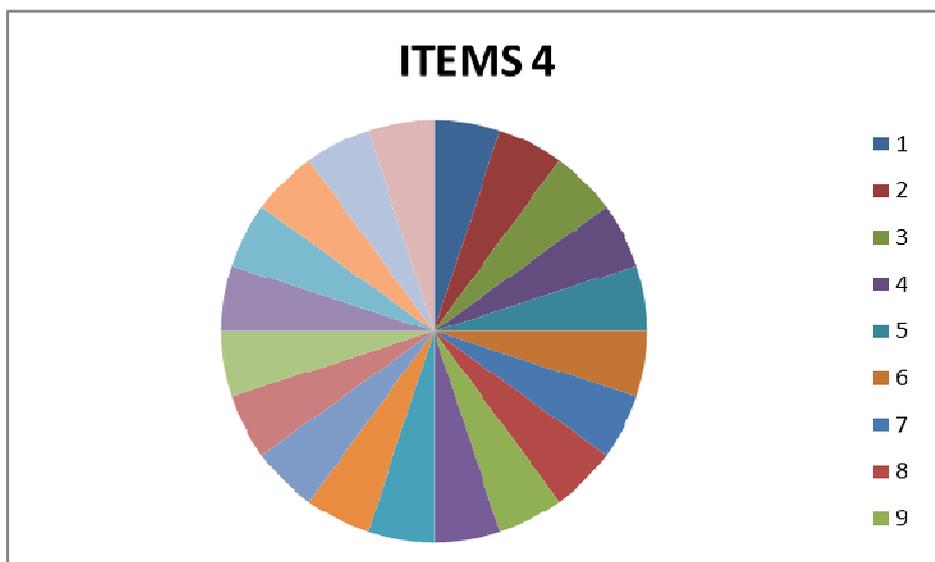
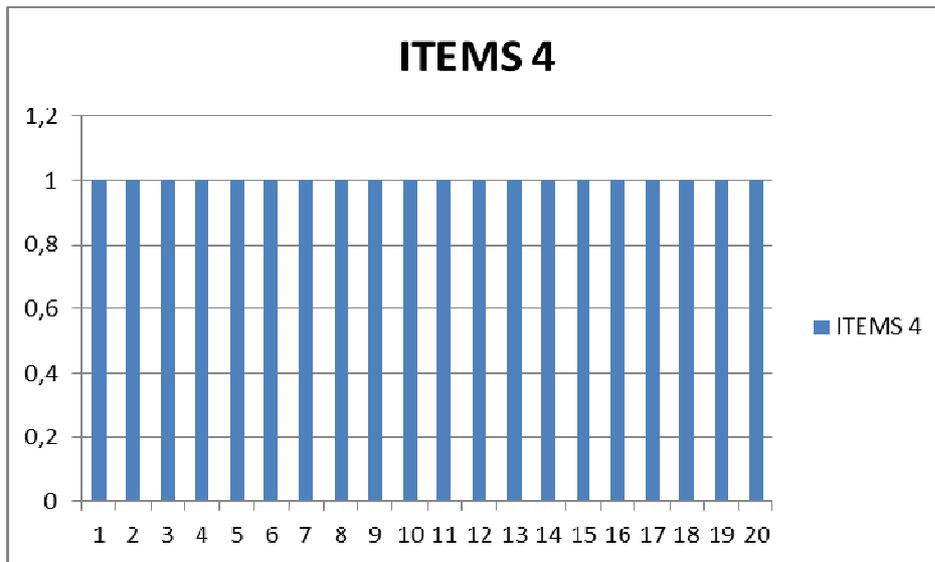


ITEMS 3: El 50% de los abogados encuestados, conocen que el Art. 3 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas del Ecuador, no permite que extranjeros pertenezcan a las Fuerzas Armadas, en vista de que el campo de trabajo de los abogados se entorna más en la Unidades Judiciales de Familia, Violencia Intrafamiliar, materia Civil, Laboral, Inquilinato, incluso en estas materias que se ven a diario uno olvida cual es el articulado pero las disposiciones se las conoce, de la misma forma y menos a una materia “Ley de Personal de las Fuerzas Armadas”, que no es muy conocida y utilizada, se podría saber que existan disposiciones que tratan, como es el caso de que uno de los requisitos indispensable para ser miembro de Las Fuerzas Armadas es ser ecuatoriano por nacimiento o hijo de padre ecuatorianos, por eso muchos colegas

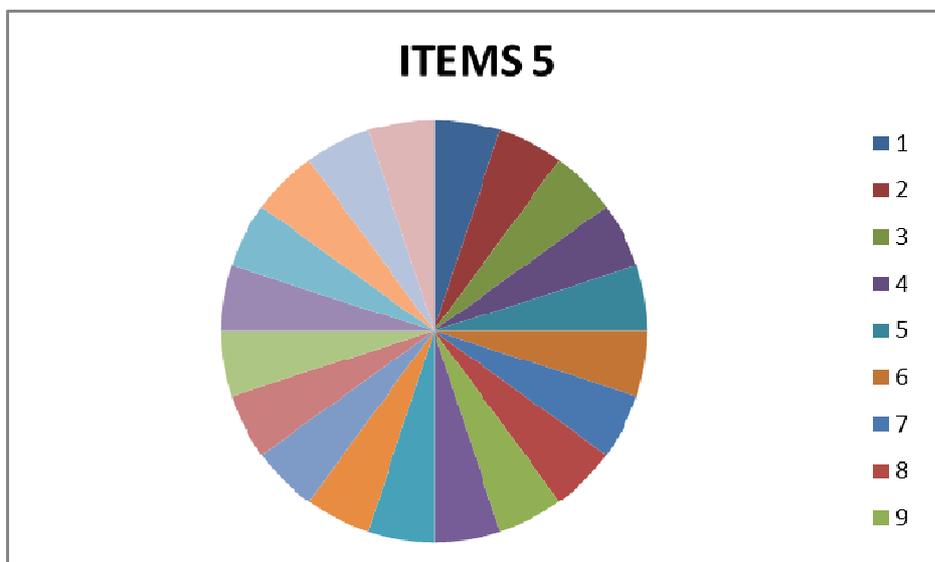
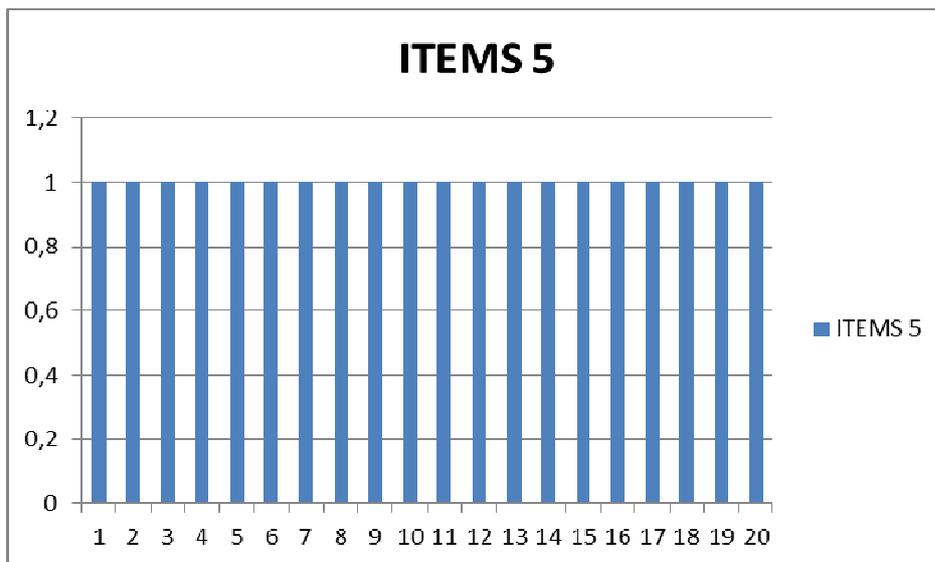
expresan que artículo es al que se refiere, pero otros con sus material sistemático inmediatamente pudieron dar la respuesta.



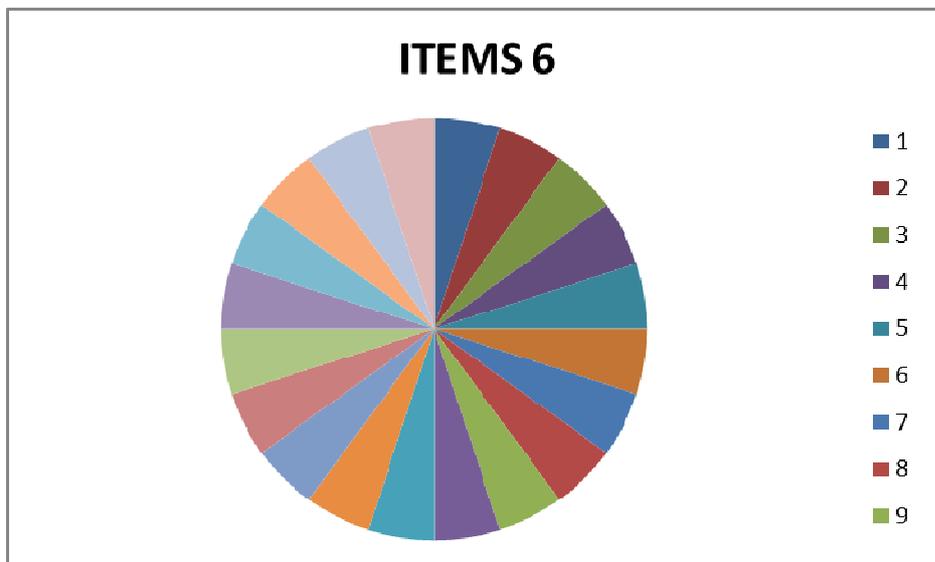
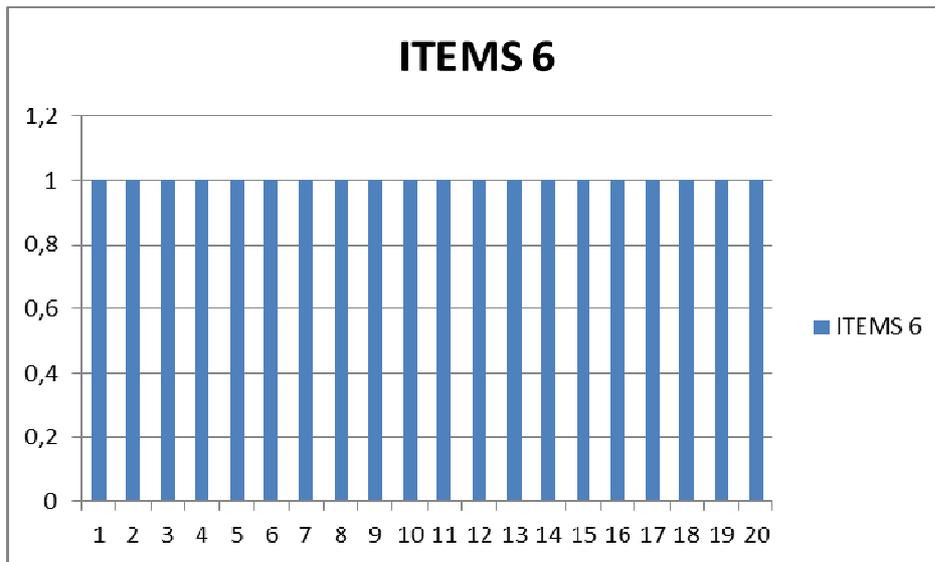
ITEMS 4: El 95% de los abogados encuestados, manifiestan que las razones para que un extranjero no pueda pertenecer o ser parte de las Fuerzas Armadas, es por la Seguridad del Estado, casi todos los encuestados dieron la misma opinión, que las Fuerzas Armadas fueron creadas para proteger al estado con otros países que quisieron invadirnos, esta es la teoría para prohibírseles que sean miembros, por la seguridad de nuestras familias y el de conocimiento nuestro territorio ecuatoriano, es pequeño pero productivo, el otro porcentaje expreso que todos tenemos derechos y la oportunidad de pertenecer y ser miembros de las Fuerzas Armadas y buscar alternativas de solución para cuestionar conflictos es una solución.



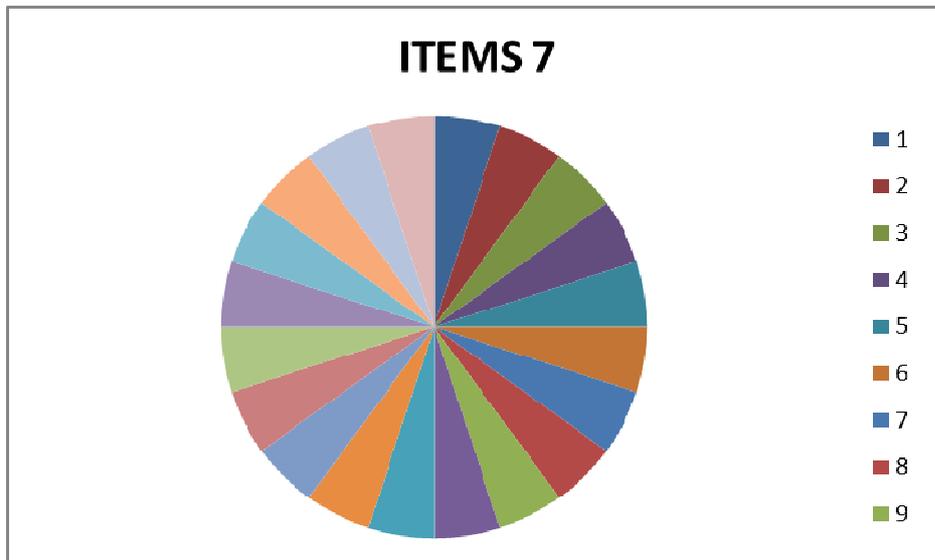
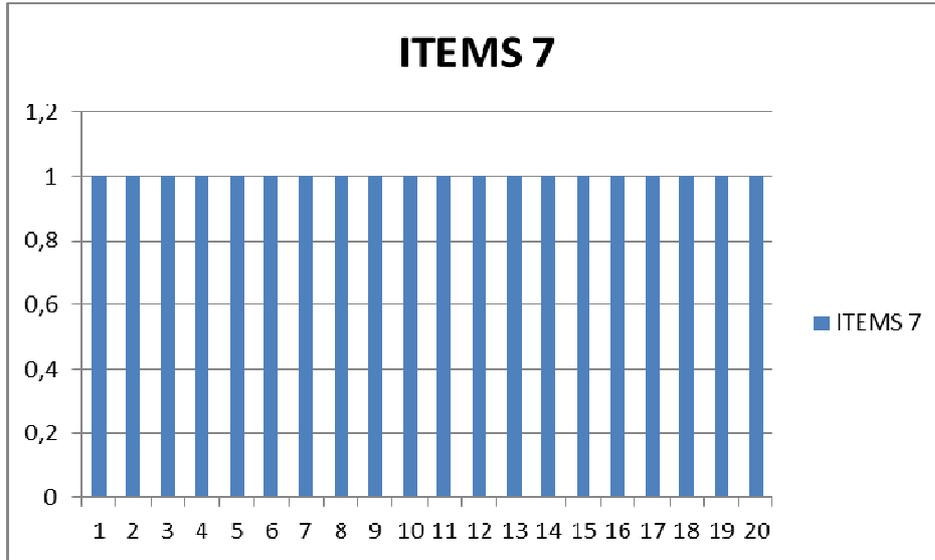
ITEMS 5: El 100% de los abogados encuestados, manifestaron que el artículo 3 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas del Ecuador, está vulnerando los derechos de las personas extranjeras al no permitirle ser parte o miembros de las Fuerzas Armadas del Ecuador; se desprende que si existe una vulneración de derechos y que a pesar de esto, la Constitución necesitaría una enmienda Constitucional para reformar la misma, hasta antes que pueda suceder algo similar que hasta la fecha no ha sucedido, pero temas relacionados con la violación de los Derechos a los extranjeros siempre ha existido.



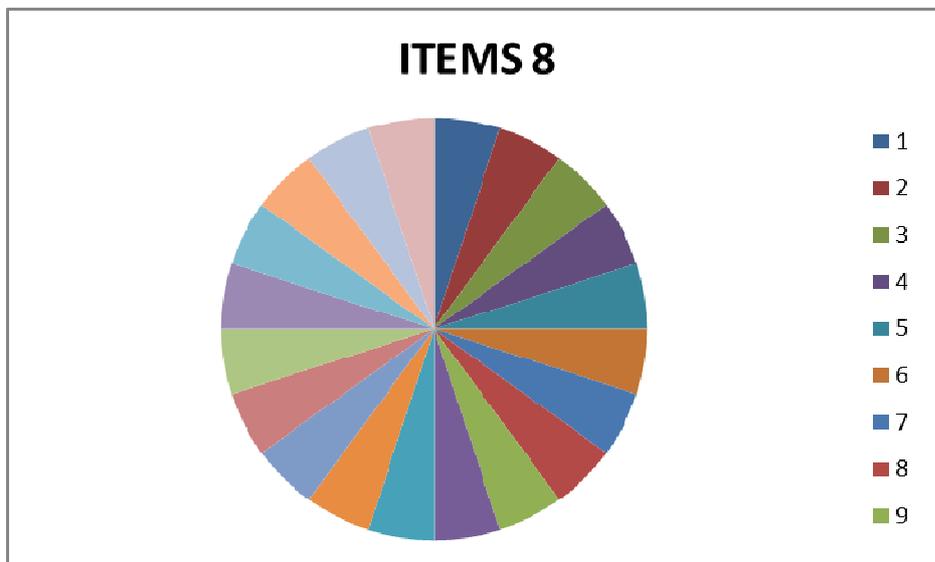
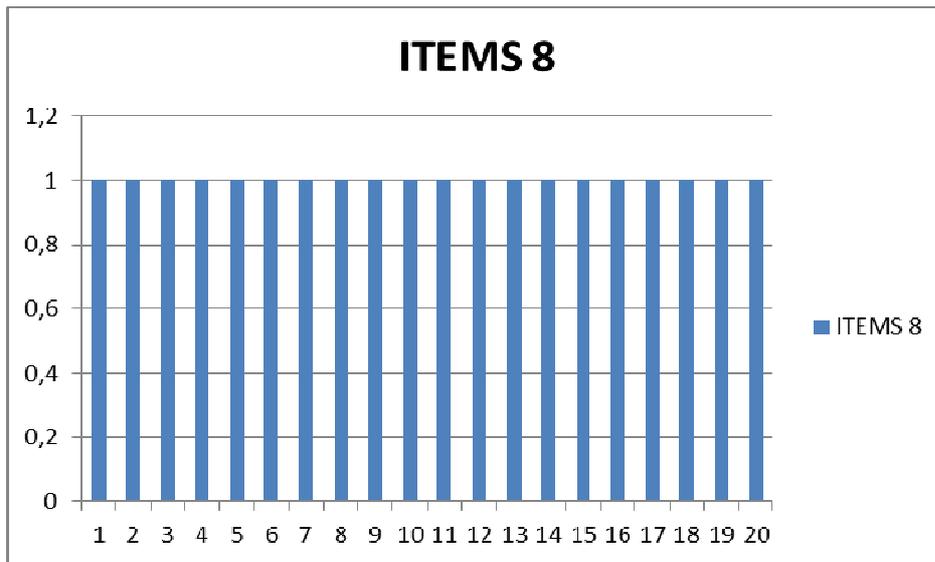
ITEMS 6: El 100% de los abogados encuestados manifiestan que el Art. 3 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas del Ecuador es inconstitucional y es contradictorio a lo que expresa en su Art.9 de la Constitución de la República del Ecuador, en el que determina que los extranjeros tienen los mismos derechos que tiene un ciudadano ecuatoriano; se desprende que si existe una vulneración de derechos y que a pesar de esto, la Constitución necesitaría una enmienda Constitucional para reformar la misma, hasta antes que pueda suceder algo similar que hasta la fecha no ha sucedido, pero temas relacionados con la violación de los Derechos a los extranjeros siempre ha existido.



ITEMS 7: El 100% de los abogados encuestados manifiestan que deberían reformar el Art. 3 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas del Ecuador, tiene el derecho a pertenecer y ser miembros de las Fuerzas Armadas; se desprende que si existe una vulneración de derechos y que a pesar de esto, la Constitución necesitaría una enmienda Constitucional para reformar la misma, hasta antes que pueda suceder algo similar que hasta la fecha no ha sucedido, pero temas relacionados con la violación de los Derechos a los extranjeros siempre ha existido.



ITEMS 8: El 100% de los abogados encuestados manifiestan que los extranjeros radicados en el Ecuador, todos los abogados encuestados al leer lo que expresa el Art. 3 de la Ley para el Personal de Fuerzas Armadas en referencia a nuestra Constitución, se desprende que si existe una vulneración de derechos y que a pesar de esto, la Constitución necesitaría una enmienda Constitucional para reformar la misma, hasta antes que pueda suceder algo similar que hasta la fecha no ha sucedido, pero temas relacionados con la violación de los Derechos a los extranjeros siempre ha existido.

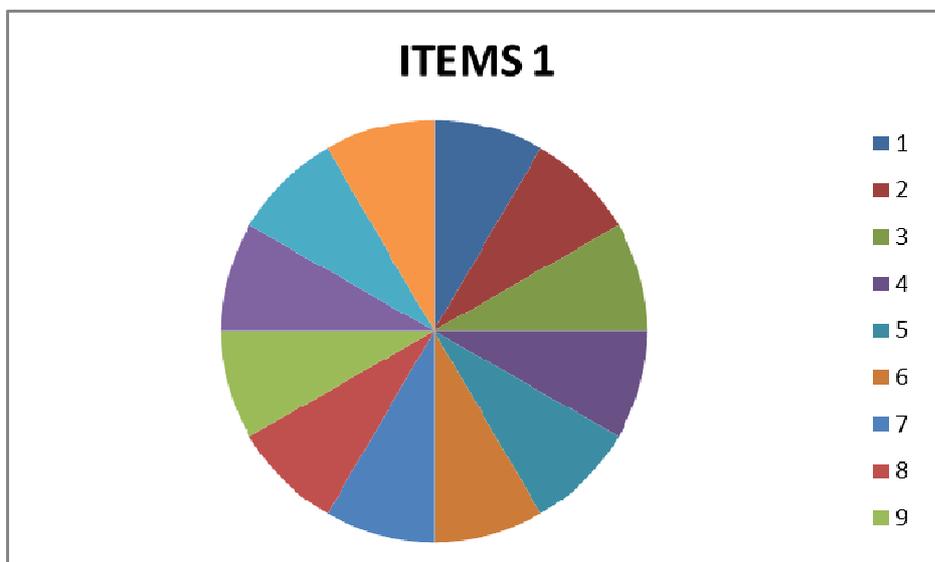
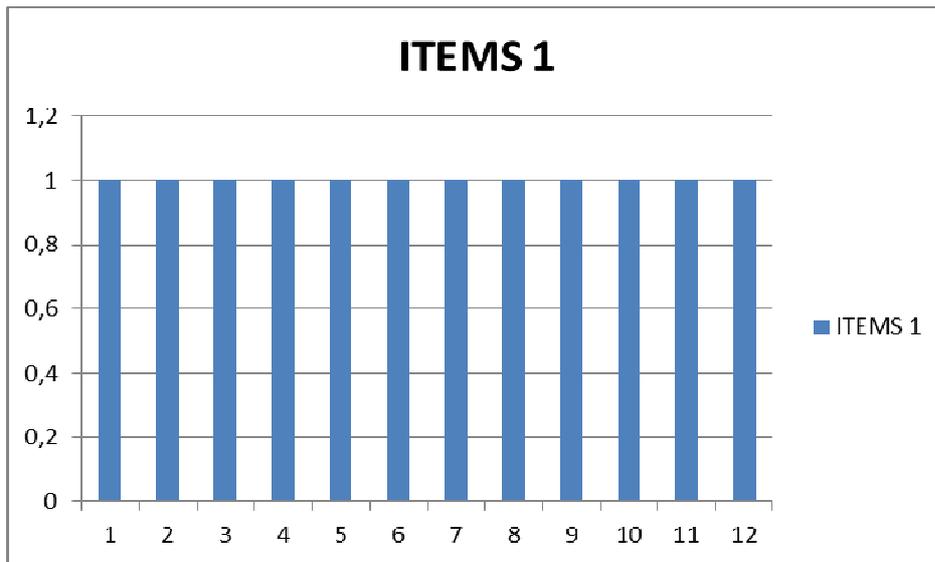


12- RESULTADO DEL CUESTIONARIO APLICADO A LA MUESTRA DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE ABOGACÍA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA, ACERCA DEL TEMA REFERENTE AL ART. 3 DE LEY DE PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS, FRENTE A LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES DEL EXTRANJERO, AL NO PERMITIRLES SER PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS.-

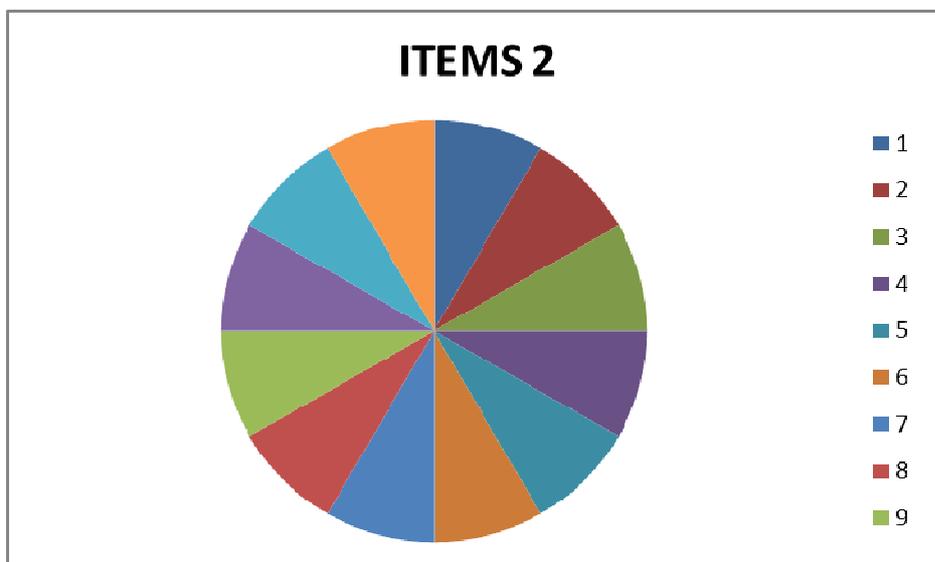
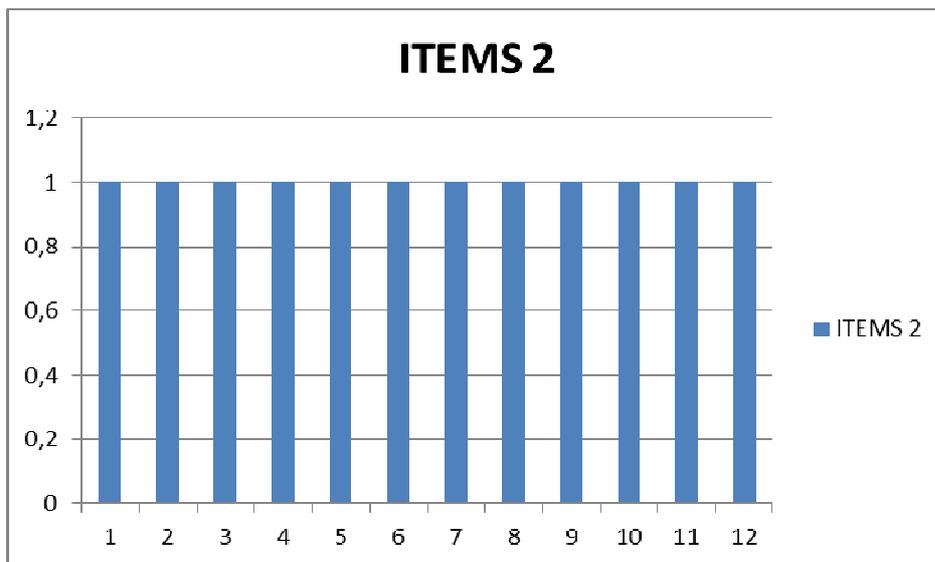
| No. | SEXO | EDAD | EXPER. | ÍTEM 1 | ÍTEM 2 | ÍTEM 3 | ÍTEM 4 | ÍTEM 5 | ÍTEM 6 | ÍTEM 7 | ÍTEM 8 |
|-----|------|------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| 1 | 2 | 1 | 4 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| 2 | 2 | 1 | 4 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| 3 | 2 | 1 | 4 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| 4 | 1 | 1 | 4 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| 5 | 1 | 1 | 5 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 6 | 1 | 2 | 5 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 7 | 1 | 3 | 5 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 8 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 9 | 1 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| 10 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 11 | 1 | 2 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 12 | 1 | 1 | 4 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |

Fuente: Recopilación de datos de las encuestas efectuadas a los profesionales del Derecho y estudiantes; Investigación realizada por la Ab. Julia del Carmen Valencia Navarro.

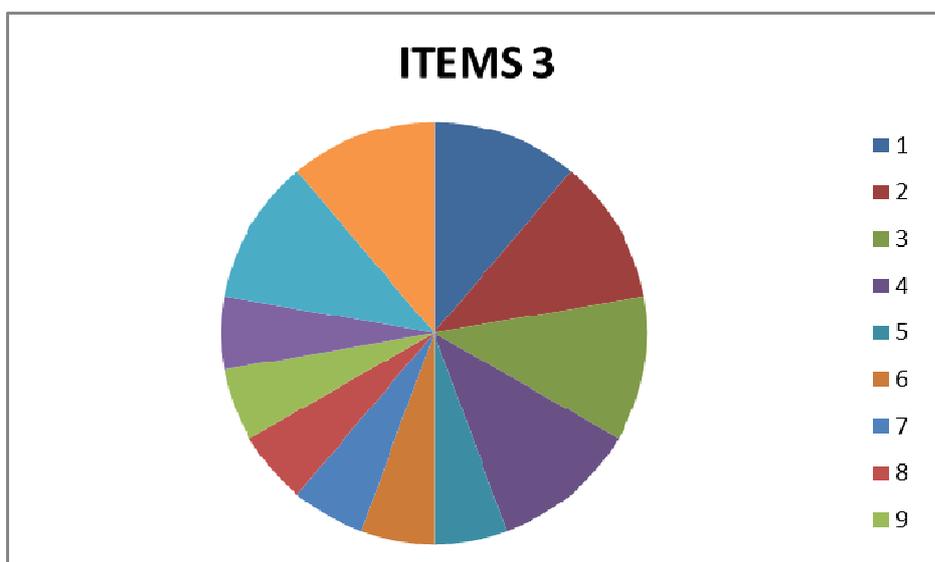
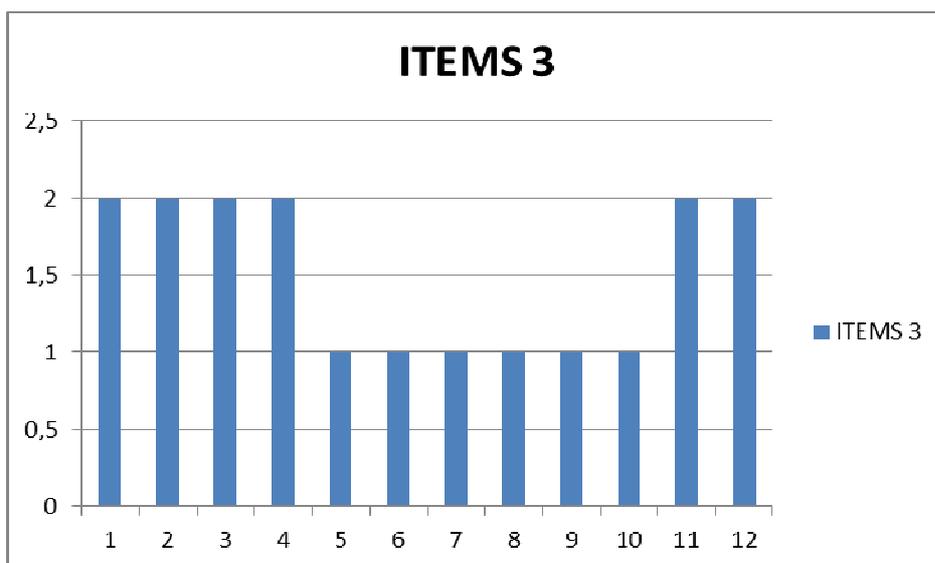
ÍTEMS 1: El 100% de los estudiantes encuestados, conoce los Derechos del Extranjero, los mismos que están estipulados en la Constitución de la República del Ecuador, por ser materia de estudio en la Universidad Técnico Particular de Loja modalidad a distancia, en los libros que otorga esta entidad educativa, consta impresos en sus textos estas normas, que fueron leídas la Constitución materia de primer semestre en muchas especialidades , entre ellas se da a conocer los derechos de los ciudadanos, así como los derechos de los extranjeros , es por eso que conocen de los mismos y pueden dar fe que estos derechos están estipulados en la Constitución de la República del Ecuador.



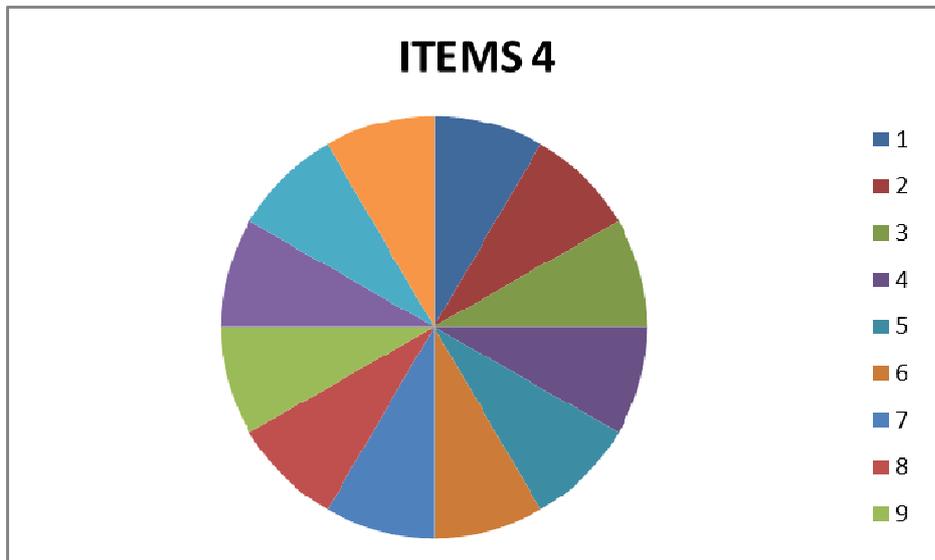
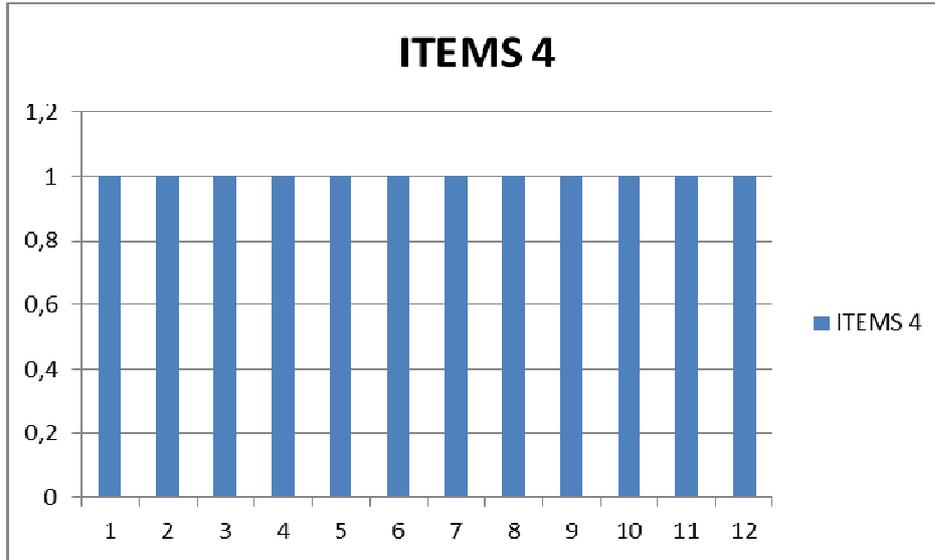
ÍTEMS 2: El 100% de los estudiantes encuestados, conoce la Ley de Personal de Fuerzas Armadas del Ecuador, de igual forma los estudiantes expresan que dicha ley de Personal para Fuerzas Armadas, lo han leído de pasada como un trabajo más, que si le consta que existe pero desconocen y no recuerdan de que trataba esta normativa, pero claramente expresaron que esta Ley no se aplicó que solo fue para resolver una tarea, porque no fue materia de estudio a profundidad, pero entienden que no la van aplicar en su vida profesional, porque conocen de igual forma que esto solo se considera internamente en la Fuerzas Armadas.



ÍTEM 3: El 50% de los estudiantes encuestados, conoce que el Art.3 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas del Ecuador, no permite que extranjeros pertenezcan a las Fuerzas Armadas, de igual forma todos expresaron conocer la ley, indicaron que una de los requisitos para ser miembros de las Fuerzas Armadas era ser ecuatoriano por nacimiento o hijo de padre de un ecuatoriano, muchos no pudieron identificar que artículo era, pero otros dudaron que ese fuera el artículo, como dichos estudiantes portan una Tablet que les otorga la Universidad, pudieron revisar y darnos una respuesta positiva, indicando que el futuro profesional no debe aprender el artículo al pie de la letra ni qué número es, sino saber que existe y que el material digital era su ayuda.

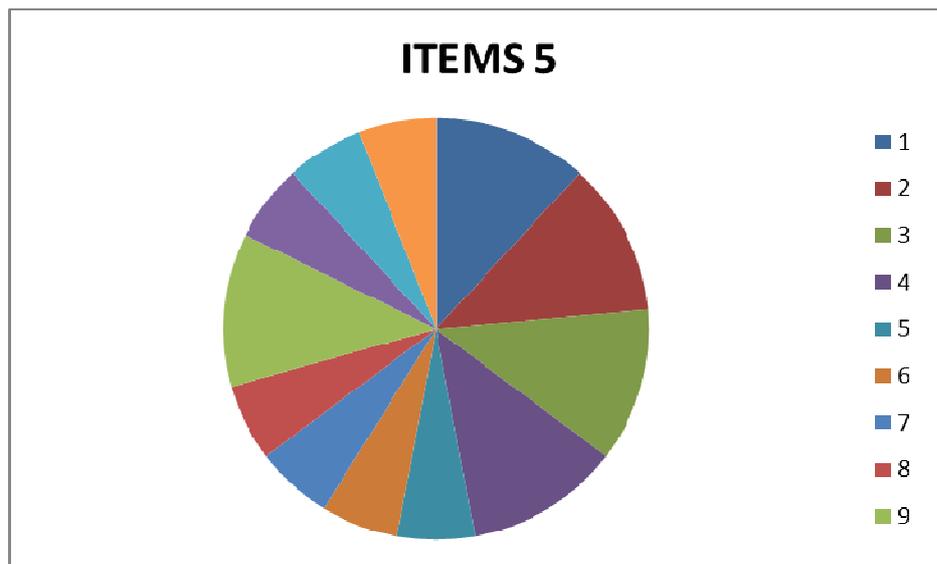
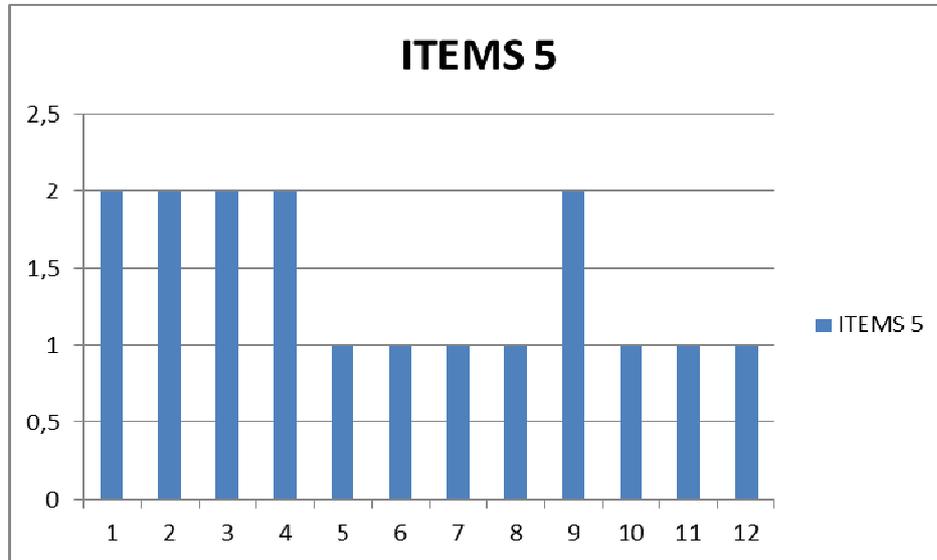


ÍTEM 4: El 100% de los estudiantes encuestados manifiestan que las razones para que un extranjero no pueda pertenecer o sr parte de la Fuerzas Armadas, es por la Seguridad del Estado, todos estuvieron de acuerdo en que las razones eran obvios, para una persona de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, pueda pertenecer a las Fuerzas Armadas y era por la seguridad, el flujo de información que existe, nos dieron como ejemplo “Julian Assange”, que como este hombre brindo información de su país, por eso piensan que una de estas razones es por seguridad del Estado.

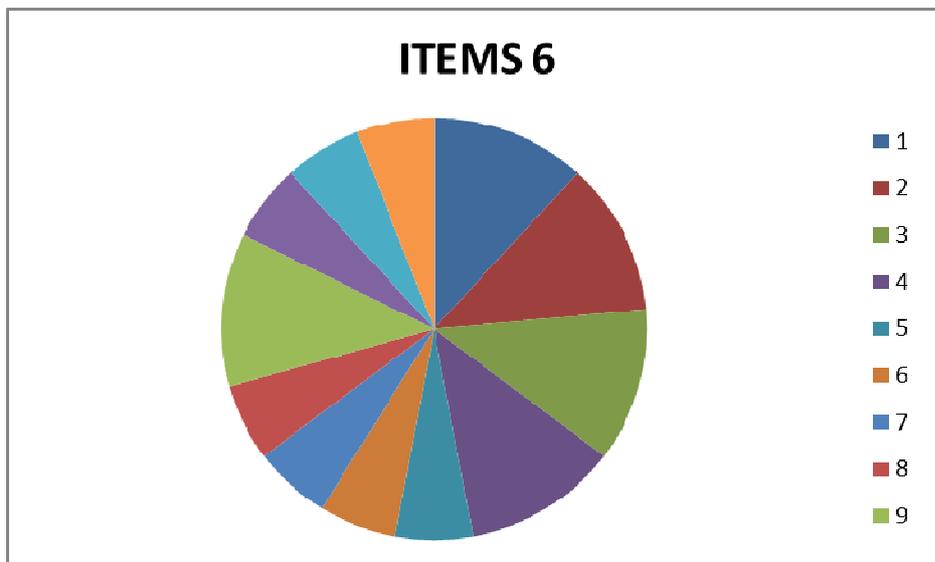
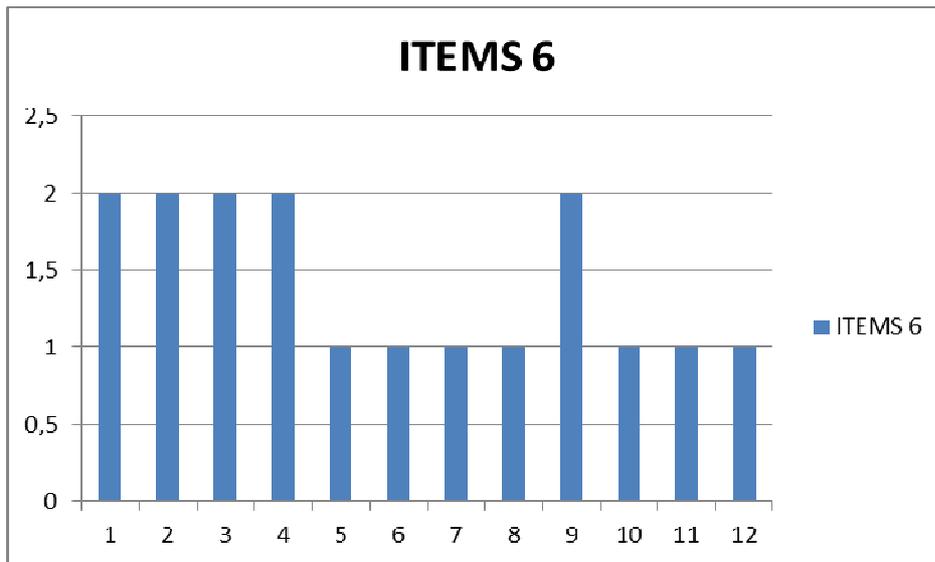


ÍTEM 5: El 45% de los estudiantes encuestados, manifiestan que el artículo 3 a la Ley de Personal de Fuerzas Armadas del Ecuador, está vulnerando los derechos extranjeros al no permitir ser miembros de las Fuerzas Armadas del Ecuador, casi la mitad al no permitirle ser miembros de las Fuerzas Armadas del Ecuador, casi la mitad de los estudiantes expresan que si existe una violación de derechos en cuanto a los extranjeros, porque constitucionalmente si debería permitírsele ser miembros, pero que una norma inferior como así lo llaman, venga a limitar sus sueños, anhelos y derechos, cuando supuestamente nuestro país es constitucionalista, y que hasta lo que

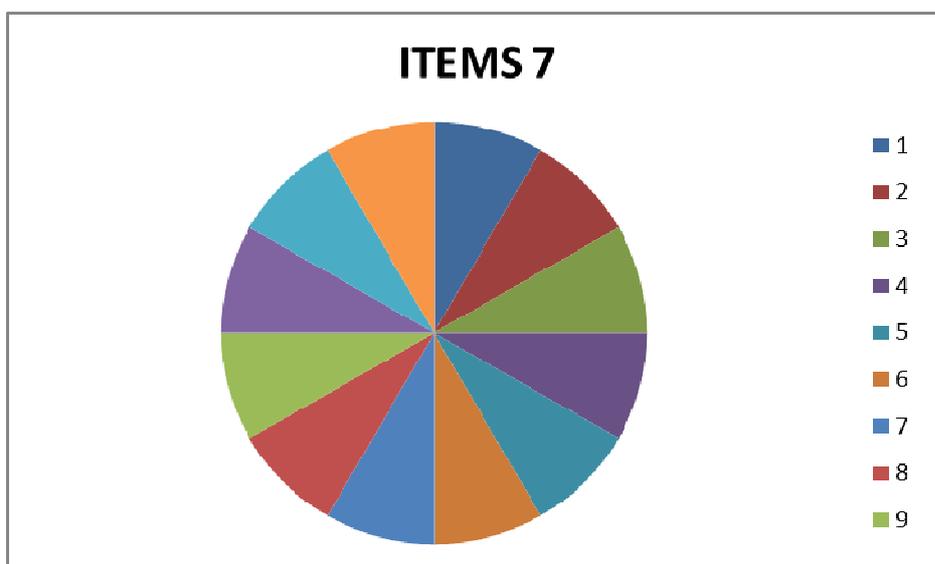
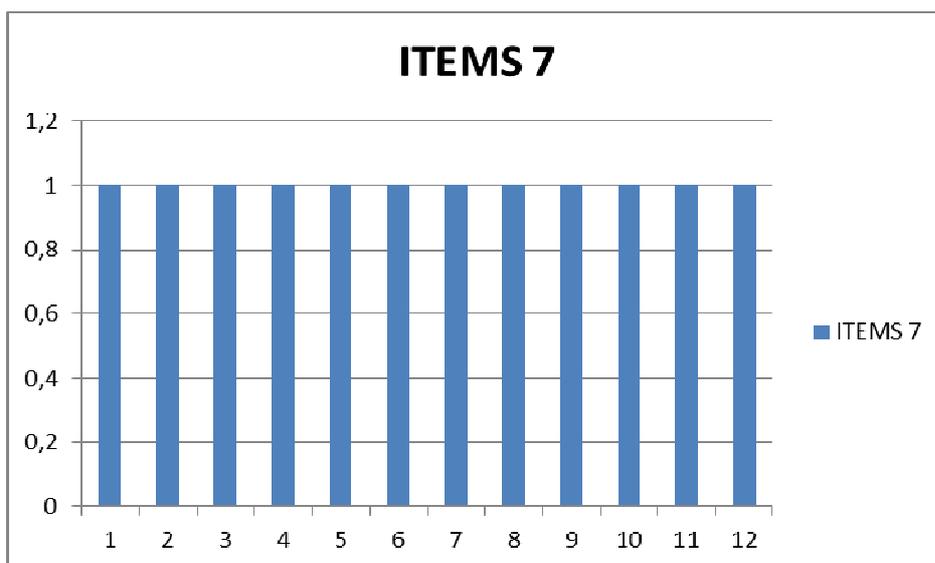
le han enseñado en la Universidad esto es un tema inconstitucional que debería ser debatido por las autoridades antes de que surja una causa similar posteriormente.



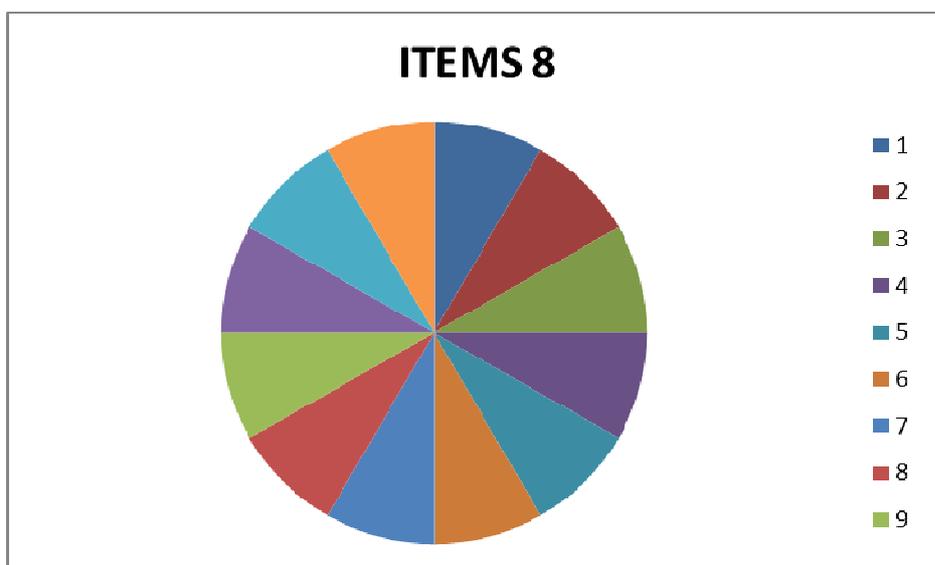
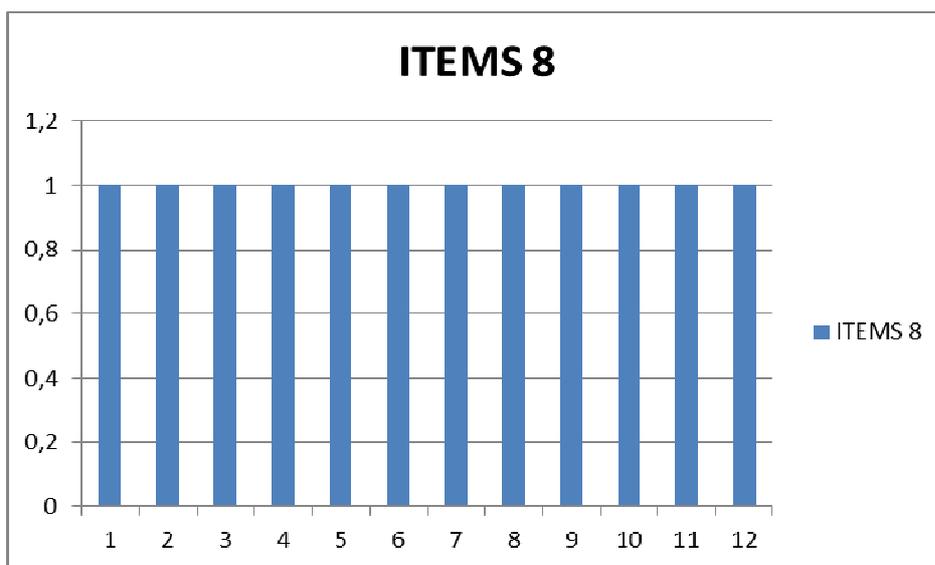
ÍTEM 6: El 100% de los estudiantes encuestados, que el Art.3 La Ley de Personal de Fuerzas Armadas del Ecuador es inconstitucional y es contradictorio a lo que expresa el Art. 9 de la Constitución de la República del Ecuador, en el que determina que los extranjeros tiene los mismo derechos, como los tiene un ciudadano ecuatoriano, tenemos los mismos deberes y derechos ciudadanos, y que por temor a una seguridad del Estado tenga que ser vulnerado este derecho a la persona extranjera.



ÍTEM 7: El 100% de los estudiantes manifiestan que deberían reformar el Art. 3 La Ley de Personal de Fuerzas Armadas del Ecuador, tiene el derecho a pertenecer y ser miembros de la Fuerzas Armadas del Ecuador, con el análisis que se les indico supieron expresar todos los estudiantes que este Art.3 de la Ley al Personal de la Fuerzas Armadas, debe ser cambiado y reformarlo, porque todos al pisar esta tierra Ecuatoriana, tenemos los mismos deberes y derechos ciudadanos, y que por temor a una seguridad del Estado tenga que ser vulnerado este derecho a la persona extranjera



ÍTEM 8: El 100% de los estudiantes manifiestan que los extranjeros radicados en el Ecuador, tienen el derecho a pertenecer y ser miembros de la Fuerzas Armadas del Ecuador, hasta antes que pueda suceder algo similar que hasta la fecha no ha sucedido, pero temas relacionados con la violación de los Derechos a los extranjeros siempre ha existido.



13.- ESTUDIO DE ARTÍCULOS NORMATIVOS RELACIONADOS CON EL TEMA, REFERENTE AL ART. 3 DE LEY DE PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS, FRENTE A LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES DEL EXTRANJERO, AL NO PERMITIRLES SER PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS .

| UNIDADES DE OBSERVACIÓN | UNIDADES DE OBSERVACIÓN |
|--|--|
| <p>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL 2008</p> | <p>Art. 6.- Todos los ecuatorianos y las ecuatorianas son ciudadanos, gozando de los derechos dispuestos en la Carta Magna. Es de vínculo jurídico la nacionalidad ecuatoriana, sin perjuicio de su herencia a cualquiera de otras nacionalidades indígenas en donde coexisten en nuestro Ecuador plurinacional. Se obtendrá por nacimiento o también por naturalización la nacionalidad ecuatoriana en el que no se perderá por haberse comprometido en matrimonio o en su disolución, menos ni por la obtención de otra nacionalidad.</p> <p>Art. 9.- Los extranjeros que se hallen en el territorio ecuatoriano podrán tener los derechos y deberes como los mismos ecuatorianos, como lo contempla la Carta Magna.</p> <p>Art. 11.- Los derechos se mandará en los siguientes principios: 2. Todo habitante son iguales, gozando de las mismas oportunidades, derechos y deberes. No podrán ser discriminado en razones de etnia, identidad cultural, sexo, identidad de género, lugar de nacimiento, ideología, filiación política, edad, idioma, estado civil, religión, pasado judicial, condición migratoria, condición socio-económica, diferencia física, orientación sexual; o por cualquier otra garbo colectivo o personal, temporal o permanente, estado de salud, portar VIH, discapacidad, que tenga por resultado menoscabar, objeto o eliminar el goce, reconocimiento, o ejercicio de estos derechos. La norma juzgará la forma de discriminación.</p> <p>Art. 160.- Aquellas personas que aspiran a la carrera policial y militar, para su ingreso no serán discriminadas. La norma indicará los requisitos específicos para estos casos en los que se requiera de varias habilidades, capacidades especiales o conocimientos. Los miembros de la Policía Nacional y de las</p> |

Fuerzas Armadas estarán sujetos a las normas específicas que regulen sus obligaciones y derechos, y su sistema promociones y de ascensos en base a méritos y con juicios de equidad sobre el género. Se garantizará su profesionalización y estabilidad.

(...)

Art. 161.- Los servicios militar-cívico es sumamente voluntario. Servicio que se lo realizará en todo marco del respeto a las diversidades y los derechos, y deberá acompañarse con una capacitación en las diversas zonas ocupacionales de alternativas que coadyuven al bienestar de la sociedad y desarrollo individual. Todos aquellos que participen en este servicio, no serán propuestos en áreas de suma y alto riesgo de fuerza militar.

Es prohibe formas de reclutamiento que no sea voluntaria y se obligue forzosamente.

Art. 416.- Las relaciones de País con la comunidad internacional contestaran a los intereses de este pueblo ecuatoriano, al que le indicaran las cuentas de sus ejecutores y responsables y en consecuencia:

1. Anuncia la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la relación pacífica y la autodeterminación de los estados, así como la integración, la cooperación, y la solidaridad.

5. Reconoce todos los derechos de los estados que coexisten dentro de los pueblos, en especial el de fomentar mecanismos que expresen, protejan y preserven el carácter diverso de sus colectividades, y elimina la xenofobia, racismo, y como de toda forma de la discriminación.

6. Ampara toso el principio de nacionalidad universal, la libre oscilación de todos sus pueblos de la tierra y progreso fin de la condición de los extranjeros como elemento para transformar las relaciones que existen en no iguales entre todos los estados, y en especial Sur y Norte.

7. Obliga el respeto a los derechos humanos, y en particular el de los derechos de todos los

| | |
|--|---|
| | <p>ciudadanos migrantes, y propicia su plena instrucción mediante el desempeño de los compromisos tomados con la suscripción de instrumentos internacionales de todos derechos humanos.</p> |
| <p>DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> | <p>Art. 2. Todas las personas tenemos los derechos y libertades que están en la Declaración, sin distinción alguna de religión, opinión política o de cualquier otra índole, raza, color, sexo, idioma, origen nacional o social, nacimiento, posición económica, cualquier otra condición.</p> <p>Incluso, no existirá distinción alguna fundada en la condición jurídica, política, o internacional del estado o territorio de cuya jurisdicción depende un ciudadano, tanto si se trata de un país independiente, como de un país sobre administración fiduciaria, sometido a cualquier otra limitación de soberanía o no autónomo.</p> <p>Art. 7.- Todas las personas son iguales ante la ley y tienen sin distinción en sus derechos en igual protección de la norma. Todos poseen derechos de igual protección, contra todo acto de discriminación que limite esta Declaración y contra todo propósito de esta discriminación.</p> <p>Art. 22.- Todas las personas, como miembros de la sociedad, tiene los derechos a la seguridad social, y lograr obtener, mediante el esfuerzo de la cooperación internacional y la nacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada País, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y</p> |

| | |
|---|--|
| | <p>culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.</p> <p>Art. 28.- Todas las personas tienen derechos a que se establezca un orden internacional y social, en el que las libertades y proclamados en la Declaración haciéndose plenamente efectivos.</p> <p>Art. 30.- Nada en esta Declaración podrá interpretarse y tomarse en el sentido en el que confiere derechos algunos Países, a una persona o grupo de personas, para emprender y desarrollar actividades y realizar actos tendientes a la supresión, de cualquiera de estos derechos y libertades proclamados en la Declaración.</p> |
| <p>LEY DE PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS</p> | <p>ART. 3.- Solo los ecuatorianos por nacimiento, hijos de padre o madre ecuatorianos por nacimiento podrán ser miembros de las Fuerzas Armadas permanentes.</p> |

14. ANÁLISIS DE RESULTADOS

En el análisis efectuado a los abogados, se desprende que la mayoría de los Profesionales del Derecho y Estudiantes conocen que los Derechos Constitucionales y lo que establece el Art. 3 de la Ley para el Personal de las Fuerzas Armadas, un 100% que este artículo es inconstitucional, que debe ser reformado e indican que debe permitirse que los extranjeros puedan pertenecer a las Fuerzas Armadas del Ecuador.

15. CONCLUSIONES

- En vista de que el artículo 3 de la ley de Personal de las Fuerzas Armadas, tratan de limitar que personas de diferente nacionalidad no permitan pertenecer a las Fuerzas Armadas, por la razón de que se filtre información por eso preferentemente deben ser miembros aquellas personas de nacionalidad ecuatoriana y demás marcos de la ley; la Constitución de la República del Ecuador, es conocida por todos los ciudadanos, profesionales, estudiantes y demás, no existe excusa al desconocimiento de las leyes y derechos de los ciudadanos, prevaleciendo que en nuestra carta Magna están establecidos los derechos de los extranjeros radicados en nuestro país, así como de aquellos extranjeros que han obtenido la nacionalidad ecuatoriana, también tienen el derecho a pertenecer a las Fuerzas Armadas del Ecuador y que una normativa contradictoria a la Constitución de la República del Ecuador pretenda vulnerárseles.
- En vista de que este artículo de esta ley de Personal de las Fuerzas Armadas, tratan de limitar que personas de diferente nacionalidad no permitan pertenecer a las Fuerzas Armadas, por la razón de que se filtre información por eso preferentemente deben ser miembros aquellas personas de nacionalidad ecuatoriana y demás marcos de la ley; la Ley para el personal de las Fuerzas Armadas, es una ley que permite y obliga a los ciudadanos que pretendan ser miembros de la Fuerzas Armadas, cumplir una serie de parámetros, en el mismo está establecido los Derechos y regula los mismos, por lo que el Art. 3 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, no permite que extranjeros radicados en el Ecuador, puedan pertenecer, porque la normativa exige que uno de los requisitos que debe cumplir es ser ecuatoriano de nacimiento o hijos de padre o madre ecuatorianos por nacimiento, estos podrán ser miembros de las Fuerzas Armadas permanentes.
- Que se torne una disputa política entre países, considerando como un trato discriminatorio a sus compatriotas, que se puede identificar que se están vulnerando los tratados internacionales; el Art. 3 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, es un artículo inconstitucional, que vulnera y contradice lo estipulado en el Art. 9 de la Constitución de la República del Ecuador, al

determinar esta Carta, que todos los extranjeros radicados en el Ecuador, tienen los mismos derechos, algo que es muy diferente a lo que estipula la normativa de las Fuerzas Armadas, que refiere a que para pertenecer a las Fuerzas Armadas, debe tener nacionalidad ecuatoriana de nacimiento o de padre y madre ecuatorianos por nacimiento.

16. RECOMENDACIONES

- Iniciando ante el Consejo de la Judicatura, con talleres y charlas, a fin de incentivar y fomentar que la ciudadanía en general, conozcan cuáles son sus derechos, así como aquellos que les pertenecen por ser extranjeros que han adquirido la nacionalidad ecuatoriana y darles a conocer que el Estado tiene la obligación de hacer cumplir y respetar cada uno de sus derechos estipulados en la Constitución de la República del Ecuador y que por razones de seguridad del Estado estos no puedan ser parte.
- Iniciando ante el Consejo de la Judicatura, con charlas a nuestra ciudadanía en hacer distinguir esta problemática, que es la vulneración de los derechos a los extranjeros, y con esta motivación pretender y fomentar que nuestros legisladores, proponga reformar el Art. 3 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas y que si creen que es por seguridad de nuestro propio Estado, entonces que ese extranjero con el sueño que tiene de pertenecer a las Fuerzas Armadas, deba cumplir un sin número de requisitos que satisfagan nuestra seguridad y la fidelidad al Estado.
- Con los Trípticos impartidos ante los profesionales del derecho, estudiantes y público general, tratar de fomentar e incentivar a que efectúen demandas por la inconstitucionalidad del Art. 3 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, a fin de que sean utilizados por los operadores de justicia y no permitan que se siga limitando la seguridad jurídica a los extranjeros, impidiendo se torne una problemática legal y social a nivel nacional.

17.- BIBLIOGRAFÍA

1. **ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE** (2008). *Constitución de la República del Ecuador*, Decreto Legislativo, publicado en el Registro Oficial 449.
2. **ARJONA, M.** (1954). *Derecho Internacional Privado*. Barcelona: Bosch. casa Editorial.
3. **ÁLVAREZ, E.** (2000). *Curso de Derecho Constitucional* volumen I. Tecnos Madrid.
4. **AYALA E.** (2015). *Historiografía Ecuatoriana, Apunte para una visión General del Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional
5. **BARBOZA, J.** (2000). *Derecho Internacional Público*. Ed. Zavalia
6. **BASZ, V.** (1997). *Lecciones de Derecho Internacional Privado*. 2da. Edición. Buenos Aires.
7. **BIDARTS, G.** (1998). *El Derecho Constitucional Comparado*. Edición Sociedad Anónima, Buenos Aires.
8. **CABANELLAS, G.** (s.f.). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta
9. **CALVO, C.** (2012). *Derecho Internacional Privado* volumen 12. Ed. Comares.
10. **CENTRO DE DERECHOS HUMANOS** (2009). *Estudio sobre los estándares Jurídicos Básicos aplicables a Niños y Niñas Migrantes en Situación Migratoria Irregular en América Latina y el Caribe*. UNICEF.
11. **FERMÉ, E.** (1987). *Derecho Internacional Privado*. Convención Interamericana sobre Normas Generales, publicado en Enciclopedia Jurídica Omeb, Apéndice V.
12. **GARCÍA, E.** (1985). *La Constitución y el Tribunal Constitucional*. Civitas. Madrid.
13. **GARCÍA, B.** (s.f.). *Tema controversia con la Ley de Seguridad Nacional controvertida en el Ecuador*.

14. **GRIJALVA, A.** (2006). *Derechos Humanos de inmigrantes internacionales refugiados y desplazados en Ecuador*. Foro revista de derechos No.6, UASB-ECUADOR/CEN. Quito.
15. **GUIMARAES, D.** (2004). *Pretensión de la tutela judicial efectiva y procesal*. BOSH. Barcelona.
16. **DIEZ DE VELAZCO, M. (S.F.)** *Instituciones del derecho internacional*. Ed. Tecnos, Decimoquinta edición. Madrid.
17. **LEREBOURS (1937)**. *Pigeonnière, Précis de droit international privé*. 3^{eme} éd. Paris.
18. **NACIONES UNIDAS** (2000). *El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud*. COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES 22º período de sesiones.
19. **NACIONES UNIDAS** (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii)*.
20. **NIBOYET, J.P.** (1938). *Traite de droit international privé*. 6 vols. 3eme Ed.
21. **MATIENZO, J.** (1999). *Lecciones de Derecho Constitucional*. Tea. Buenos Aires.
22. **MATOS, J.** (1992). *Curso de Derecho Internacional Privado*. Guatemala.
23. **MONROY, G.** (2008). Los derechos a la tutela procesal efectiva, citados por James Reátegui Sánchez. Control Constitucional en la fase de calificación de los procesos penales. PALESTRA. Lima.
24. **MONTERO, J.** et al. (1994). *Derechos Jurisdiccionales*. T.I. BOSCH. Barcelona.
25. **OSSORIO, M.** (2013). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Política y Social*. Primera Edición Electrónica. Guatemala.
26. **OYARTE, R.** (1999). La Supremacía Constitucional, en la obra colectiva dirigida por Morales Tobar Marco, Derecho, Derecho Constitucional para Fortalecer la Democracia Ecuatoriana. Tribunal Constitucional. Quito.
27. **SAVATIER (1947)**. *Cours de droit international privé*. Paris.

28. **ORTÍZ, T. (1993).** *Conferencia de la Haya de Derechos Internacional Público y Privado.*
29. **TORRES, A. (1994).** *Principios de Derechos Constitucional.* Universidad Complutense. Madrid.
30. **VICO (1967).** Curso de Derecho Internacional privado 3era edición.

18.- ANEXOS

Anexo No. 1

CUESTIONARIO DE ENCUESTA A PROFESIONALES DEL DERECHO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ESTIMADOS ABOGADOS: TE INVITO A RESPONDER EL PRESENTE CUESTIONARIO, SUS RESPUESTAS, CONFIDENCIALES Y ANÓNIMAS, TIENEN POR OBJETIVO RECOGER TU IMPORTANTE OPINIÓN SOBRE EL TEMA REFERENTE AL ART. 3 DE LA LEY DE PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS, FRENTE A LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES DEL EXTRANJERO, AL NO PERMITIRLES SER PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS; ESTO NOS AYUDARA A EVALUAR Y OPTIMIZAR EL GRADO DE MOTIVACIÓN CON RESPECTO A ESTA TEMÁTICA, POR ESTO ES MUY IMPORTANTE QUE TUS RESPUESTAS SEAN CON HONESTIDAD. AGRADECEMOS TU PARTICIPACIÓN.-

Por favor, marca con una X tu respuesta.

1. ¿Conoce los Derechos del Extranjero, los mismos que están estipulados en la Constitución de la República del Ecuador?
 Definitivamente sí Brevemente sí No
2. ¿Conoce la Ley de Personal de Fuerzas Armadas del Ecuador?
 Definitivamente sí Brevemente sí No
3. ¿Conoce que el Art 3 de La Ley de Personal de Fuerzas Armadas del Ecuador, no permite que extranjeros pertenezcan a las Fuerzas Armadas?
 Definitivamente sí Brevemente sí creo que No
4. ¿Cuál de las alternativas cree usted, que es una de las razones para que un extranjero no pueda pertenecer o ser parte de las Fuerzas Armadas, es la Seguridad del Estado?
 Definitivamente sí Brevemente sí creo que No

5. ¿Cree usted que el Art. 3 de La Ley de Personal de Fuerzas Armadas del Ecuador, está vulnerando los derechos de las personas extranjeras al no permitirles ser parte de las Fuerzas Armadas del Ecuador?
- Muy de acuerdo
 - De acuerdo
 - Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 - En desacuerdo
 - Muy en desacuerdo
6. ¿Cree Usted que el Art. 3 de La Ley de Personal de Fuerzas Armadas del Ecuador es inconstitucional y es contradictorio a lo que expresa en su Art. 9 La Constitución de la República del Ecuador, en el que determina que los extranjeros tienen los mismos derechos como un ciudadano ecuatoriano?
- Totalmente de acuerdo
 - De acuerdo
 - Neutral
 - En desacuerdo
 - Totalmente en desacuerdo
7. ¿Cree usted que debería reformarse el Art. 3 de La Ley de Personal de Fuerzas Armadas del Ecuador?
- Totalmente de acuerdo
 - De acuerdo
 - Neutral
 - En desacuerdo
 - Totalmente en desacuerdo
8. ¿Cree usted que los extranjeros radicados en el Ecuador, tienen el derecho a pertenecer y ser miembros de las Fuerzas Armadas del Ecuador?
- Totalmente de acuerdo
 - De acuerdo
 - Neutral
 - En desacuerdo
 - Totalmente en desacuerdo

Datos del evaluador del tema.-

AB. JULIA DEL CARMEN VALENCIA NAVARRO

Anexo No. 2

**CUESTIONARIO DE ENCUESTAS A ESTUDIANTES DEL QUINTO AÑO
DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULA DE LOJA**

ESTIMADOS ESTUDIANTES: TE INVITO A RESPONDER EL PRESENTE CUESTIONARIO, SUS RESPUESTAS, CONFIDENCIALES Y ANÓNIMAS, TIENEN POR OBJETIVO RECOGER TU IMPORTANTE OPINIÓN SOBRE EL TEMA REFERENTE AL ART. 3 DE LA LEY DE PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS, FRENTE A LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES DEL EXTRANJERO, AL NO PERMITIRLES SER PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS; ESTO NOS AYUDARA A EVALUAR Y OPTIMIZAR EL GRADO DE MOTIVACIÓN CON RESPECTO A ESTA TEMÁTICA, POR ESTO ES MUY IMPORTANTE QUE TUS RESPUESTAS SEAN CON HONESTIDAD. AGRADECEMOS TU PARTICIPACIÓN.-

Por favor, marca con una X tu respuesta.

1. ¿Conoce los Derechos del Extranjero, los mismos que están estipulados en la Constitución de la República del Ecuador?
 Definitivamente sí Brevemente sí No

2. ¿Conoce la Ley de Personal de Fuerzas Armadas del Ecuador?
 Definitivamente sí Brevemente sí No

3. ¿Conoce que el Art 3 de La Ley de Personal de Fuerzas Armadas del Ecuador, no permite que extranjeros pertenezcan a las Fuerzas Armadas?
 Definitivamente sí Brevemente sí creo que No

4. ¿Cuál de las alternativas cree usted, que es una de las razones para que un extranjero no pueda pertenecer o ser parte de las Fuerzas Armadas, es la Seguridad del Estado?
 Definitivamente sí Brevemente sí creo que No

5. ¿Cree usted que el Art. 3 de La Ley de Personal de Fuerzas Armadas del Ecuador, está vulnerando los derechos de las personas extranjeras al no permitirles ser parte de las Fuerzas Armadas del Ecuador?
 Muy de acuerdo
 De acuerdo
 Ni de acuerdo, ni en desacuerdo

- En desacuerdo
- Muy en desacuerdo

6. ¿Cree Usted que el Art. 3 de La Ley de Personal de Fuerzas Armadas del Ecuador es inconstitucional y es contradictorio a lo que expresa en su Art. 9 La Constitución de la República del Ecuador, en el que determina que los extranjeros tienen los mismos derechos como un ciudadano ecuatoriano?

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

7. ¿Cree usted que debería reformarse el Art. 3 de La Ley de Personal de Fuerzas Armadas del Ecuador?

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

8. ¿Cree usted que los extranjeros radicados en el Ecuador, tienen el derecho a pertenecer y ser miembros de las Fuerzas Armadas del Ecuador?

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

Datos del evaluador del tema.-

AB. JULIA DEL CARMEN VALENCIA NAVARRO



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, VALENCIA NAVARRO JULIA DEL CARMEN con C.C: # 0916791122 autor(a) del trabajo de titulación: *“ART. 3 DE LEY DE PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS, FRENTE A LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES DEL EXTRANJERO, AL NO PERMITIRLES SER PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS”* previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 8 de septiembre de 2017

f. _____

Nombre: AB. VALENCIA NAVARRO JULIA DEL CARMEN

C.C: 0916791122



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

| | | | |
|---------------------------------------|---|------------------------|----|
| TÍTULO Y SUBTÍTULO: | ART. 3 DE LEY DE PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS, FRENTE A LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES DEL EXTRANJERO, AL NO PERMITIRLES SER PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS | | |
| AUTOR(ES): | Julia Del Carmen Valencia Navarro | | |
| REVISOR(ES)/TUTOR(ES): | Dr. Nicolas Rivera – Dr. Luis Ávila Linzán | | |
| INSTITUCIÓN: | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil | | |
| UNIDAD/FACULTAD: | Sistema de Posgrado | | |
| MAESTRÍA/ESPECIALIDAD: | Maestría en Derecho Constitucional | | |
| GRADO OBTENIDO: | Magíster en Derecho Constitucional | | |
| FECHA DE PUBLICACIÓN: | 8 de septiembre de 2017 | No. DE PÁGINAS: | 72 |
| ÁREAS TEMÁTICAS: | Fuerzas Armadas; Derechos Humanos; Extranjeros; Leyes internacionales | | |
| PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS: | Infringement, rights, foreign, unconstitutional | | |

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): En la Constitución de la República del Ecuador, el extranjero es considerado como un ciudadano ecuatoriano, que adquiere todos los derechos y deberes con el Estado donde se encuentra residiendo, así lo expresa la propia Carta Magna, en el Art. 6 de la Constitución que indica que una persona pueda ser considerada como ecuatoriano siempre que adquiera ésta nacionalidad, la misma que podrá ser obtenida por nacimiento o naturalización; en su art. 13 establece que los extranjeros también gozarán de los derechos como si fueran ecuatorianos, con varias limitaciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley. Por lo tanto, se podría respetar los derechos establecidos en la declaración Universal de los Derechos Humanos; contradictorio a lo que establece en las normas como por ejemplo: el de las Fuerzas Armadas, que son el eje de protección

de la seguridad de cada Estado y que establecen requisitos que determinan quienes pueden aspirar y pertenecer a las Fuerzas Armadas, entre ellos que debe ser de nacionalidad ecuatoriana o que uno de sus padres tiene que serlo. El Art. 3 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, claramente establece que para pertenecer a las Fuerzas Armadas, tiene que cumplir el requisito indispensable de tener nacionalidad ecuatoriana o hijo de padre o madre ecuatorianos por nacimiento, es decir, que los extranjeros no tienen la oportunidad de aspirar y ser parte de la Fuerzas Aéreas del Ecuador, habiendo permitido que la balanza no está nivelada con relación a los derechos de todas las personas, en vista de que el país es un Estado garantista que respeta los derechos constitucionales de las personas y las personas que transitan el territorio poseen esos mismos derechos como si fueran ecuatorianos.

| | | |
|-------------------------------------|---|--|
| ADJUNTO PDF: | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| CONTACTO CON AUTOR/ES: | Teléfono: 0991206234 | E-mail: ab_juliavalencia@hotmail.com |
| CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN: | Nombre: Nuques Martínez, Hilda Teresa | |
| | Teléfono: 0998285488 | |
| | E-mail: tnuques@hotmail.com | |

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

| | |
|---|--|
| Nº. DE REGISTRO (en base a datos): | |
| Nº. DE CLASIFICACIÓN: | |
| DIRECCIÓN URL (tesis en la web): | |